



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

“ANÁLISIS DE LAS SANCIONES A LA CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR TIPIFICADO EN  
EL ART 159 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN EL AUMENTO DEL DELITO DE  
FEMICIDIO, AÑO 2020”

**AUTORAS:**

MEZA LITARDO ADRIANA LISSETH  
VIÑAMAGUA TOSCANO ALLISON MICAELA

**TUTOR:** Abg. ESTHER SILVESTRE PONCE, Mgt

LA LIBERTAD – ECUADOR

**2022**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

ANÁLISIS DE LAS SANCIONES A LA CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR TIPIFICADO EN  
EL ART 159 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN EL AUMENTO DEL DELITO DE  
FEMICIDIO, AÑO 2020”

**AUTORAS:**

MEZA LITARDO ADRIANA LISSETH  
VIÑAMAGUA TOSCANO ALLISON MICAELA

**UPSE**

**TUTOR:** Abg. ESTHER SILVESTRE PONCE, Mgt

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2022**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

La Libertad, 17 de enero del 2022

### **CERTIFICACIÓN**

EN MI CALIDAD DE PROFESORA TUTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE TÍTULO “ANÁLISIS DE LAS SANCIONES A LA CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR TIPIFICADO EN EL ART 159 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN EL AUMENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO, AÑO 2020” correspondiente a las estudiantes **MEZA LITARDO ADRIANA LISSETH** y **VIÑAMAGUA TOSCANO ALLISON MICAELA**, de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



**Abg. Esther Silvestre Ponce, Mgt**

**TUTORA**

La Libertad 18 de Enero del 2022

### **CERTIFICADO ANTIPLAGIO**

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación denominado: " **ANALISIS DE LAS SANCIONES A LA CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR TIPIFICADO EN EL ART 159 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN EL AUMENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO, AÑO 2020**" Elaborado por MEZA LITARDO ADRIANA LISSETH y VIÑAMAGUA TOSCANO ALLISON MICAELA estudiantes de la carrera de DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD perteneciente a la UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA, previo a la obtención del título de ABOGADO me permito declarar que una vez analizado en el sistema anti plagio URKUND, luego de haber cumplido con los requerimientos exigidos de valoración, el presente trabajo de titulación, se encuentra con el 6% de la valoración permitida, por consiguiente se procede a emitir el presente informe.

Adjunto reporte de similitud.



**Abg. Esther Silvestre Ponce, Mgt**

PROFESOR TUTOR

*Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual,  
Mgtr. Celular: 0939211033  
Correo: [dennys.panchana@educacion.gob.ec](mailto:dennys.panchana@educacion.gob.ec)*

## **CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA**

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN**

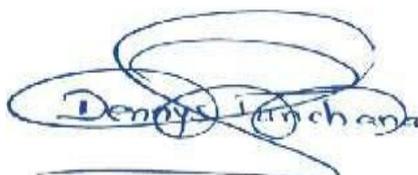
**CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, denominado **“ANÁLISIS DE LAS**

**SANCIONES A LA CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR TIPIFICADO EN EL ART 159 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN EL AUMENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO, AÑO 2020”**, de los estudiantes: **ADRIANA LISSETH MEZA LITARDO** y **ALLISON MICAELA VIÑAMAGUA TOSCANO**

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a las interesadas hacer uso del presente como estimen conveniente.

Santa Elena, 16 de enero del  
2022



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.  
CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
MAGISTER EN ADMINISTRACION Y LIDERAZGO EDUCACIONAL  
Nº DE REGISTRO DE SENEYCYT 1031-2018-1947613

La Libertad, 18 de enero del 2022

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, **MEZA LITARDO ADRIANA LISSETH** y **VIÑAMAGUA TOSCANO ALLISON MICAELA** estudiantes del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título **“ANÁLISIS DE LAS SANCIONES A LA CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR TIPIFICADO EN EL ART 159 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN EL AUMENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO, AÑO 2020”** desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimiento de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



.....

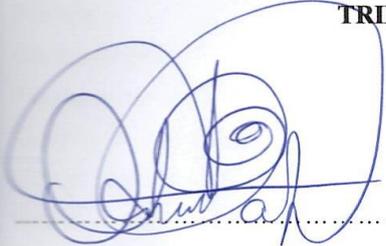
Meza Litardo Adriana Lisseth  
C.C. No.: 2450169079  
[adriana.mezalitardo@upse.edu.ec](mailto:adriana.mezalitardo@upse.edu.ec)



.....

Viñamagua Toscano Allison Micaela  
C.C. No.: 1719589424  
[allison.vinamaguatoscano@upse.edu.ec](mailto:allison.vinamaguatoscano@upse.edu.ec)

**TRIBUNAL DE GRADO**



**Abg. Ana Tapia Blacio, Mgt.  
DIRECTORA DE LA CARRERA  
DE DERECHO**



**Dr. Cristóbal Machuca R., Mgt.  
DOCENTE ESPECIALISTA**



**Abg. Esther Silvestre P, Mgt  
TUTORA**



**Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt  
DOCENTE GUÍA UIC**

## DEDICATORIA

*Adriana:*

*A Dios por acompañarme en el trayecto de mi vida universitaria, a mi esposo Jairo y mi hija Ashley por ser mi inspiración y a mis padres que han creído siempre en la capacidad de hacer este logro posible.*

*Allison:*

*A mi madre por su infinito amor y paciencia, a mi hermana y sobrina que han sido mi apoyo constante.*

*Por otro lado, queremos dedicar esta tesis a todas las mujeres que sufren violencia intrafamiliar en el Ecuador.*

## Índice General

Portada	I
Contraportada	II
Página de aprobación del tutor	III
Certificado Antiplagio	IV
Certificación Gramatical Y Ortográfica	V
Página de autoría del trabajo	VI
Página de aprobación del tribunal	VII
Página de dedicatoria	VIII
Índice General	IX
Resumen ejecutivo con identificación de palabras clave	XII
Abstract	XIII
INTRODUCCIÓN	1
CONTENIDO	3
CAPÍTULO I	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del Problema del Problema	3
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Objetivos	5
Objetivo General	5
<b>Objetivos Específicos</b>	5
1.4 Justificación de la Investigación	6
1.5 Variables de Investigación	6
1.6 Idea a Defender	7
CAPITULO II	8
MARCO REFERENCIAL	8
2.1 Marco Teórico	8
2.1.1 La violencia contra las mujeres en pleno siglo XXI	8
2.1.1.1 Precisiones teóricas de los tipos de violencia contra la mujer	9
2.1.1.2 Autores comunes en la ejecución de violencia física en contra de las mujeres	10
2.1.2 El estado ecuatoriano como garante de los derechos humanos de las mujeres	11
2.1.2.1 El Ecuador como suscriptor de tratados internacionales en defensa de las mujeres.	12
2.1.2.2 Desarrollo de políticas públicas a favor de mujeres dentro del marco legal ecuatoriano desde la constitución de Montecristi.	12
2.1.3 El rol del derecho penal ecuatoriano en la lucha para contrarrestar la violencia contra la mujer	14
	IX

2.1.3.1	Clasificación de las infracciones	14
2.1.4	La sanción de contravención de violencia contra la mujer en el COIP en contraposición con la garantía de no repetición	16
2.1.4	La inexistente rehabilitación de un contraventor de violencia contra la mujer.	17
2.1.5	El procedimiento especial expedito para sancionar las contravenciones contra la mujer	18
2.1.6	Medidas de protección	20
2.1.6.1	Medidas administrativas de protección	21
2.1.6.2	Medidas de protección judiciales de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal	23
2.1.7	El femicidio como reciente tipo penal en el Ecuador: Antecedentes	24
2.1.7.1	Elementos del tipo penal femicidio	25
2.1.8	La sistematización de la violencia como desencadenante del femicidio	26
2.1.8.1	Móviles utilizados para justificar el delito y su relación con estigmas de las formas de comportamiento de mujeres.	26
2.1.8.2	Antecedentes de violencia contra la mujer en casos de femicidio en Ecuador.	27
2.2	Marco Legal	29
2.2.1	Declaración universal de los Derechos Humanos	29
2.2.2	Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	29
2.2.3	Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Para	31
2.2.4	Constitución de la República del Ecuador	33
2.2.5	Código Orgánico Integral Penal	34
2.2.6	Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres	36
2.3	Marco Conceptual	37
3.1	Diseño y tipo de investigación	40
<b>3.2</b>	Recolección de la información	41
3.3	Tratamiento de la información	42
<b>3.4</b>	Operacionalización de variables	44
CAPÍTULO IV		46
ANÁLISIS Y RESULTADOS		46
4.1	Descripción, análisis e interpretación	46
4.1.1	Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio	46
<b>4.1.2</b>	Entrevistas a fiscales	55
4.2	Verificación de la idea a defender	62
CONCLUSIONES		63
		X

RECOMENDACIONES	64
PÁGINAS DE CIERRE	65
Bibliografía	65
Anexos	67

### **Índice de tablas**

Tabla 1 casos de violencia contra la mujer	46
Tabla 2 mecanismos de protección en contra de la violencia contra la mujer	47
Tabla 3 boletas de auxilio son suficientes para proteger a la mujer de un femicidio	48
Tabla 4 rehabilitación del infractor de una contravención de violencia contra la mujer	49
Tabla 5 el principio de no repetición con las sanciones de contravención de violencia contra las mujeres	50
Tabla 6 violencia contravencional a una mujer	51
Tabla 7 la violencia contra la mujer puede generar un femicidio	53
Tabla 8 el estado debe incrementar las sanciones en contravenciones de violencia contra la mujer	54

### **Índice de gráficos**

Gráfico 1 Numero de antecedentes del victimario	28
Gráfico 2 casos de violencia contra la mujer	46
Gráfico 3 mecanismos de protección en contra de la violencia contra la mujer	47
Gráfico 4 boletas de auxilio son suficientes para proteger a la mujer de un femicidio	48
Gráfico 5 rehabilitación del infractor de una contravención de violencia contra la mujer	49
Gráfico 6 el principio de no repetición con las sanciones de contravención de violencia contra las mujeres	51
Gráfico 7 violencia contravencional a una mujer	52
Gráfico 8 la violencia contra la mujer puede generar un femicidio	53
Gráfico 9 el estado debe incrementar las sanciones en contravenciones de violencia contra la mujer	54

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**“ANÁLISIS DE LAS SANCIONES A LA CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR  
TIPIFICADO EN EL ART 159 DEL COIP Y SU INCIDENCIA  
EN EL AUMENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO,  
AÑO 2020”**

**Autoras:**

Meza Litardo Adriana  
Viñamagua Toscano Allison

**Tutora:**

Abg. Viviana Silvestre Ponce

**RESUMEN**

**Palabras clave:** *Sanciones – contravención – mujer – incidencia - femicidio*

**RESUMEN**

El presente trabajo investigativo revela una problemática en torno al grado de punición que se le otorga a las contravenciones de violencia contra la mujer, en el Código Orgánico Integral Penal en relación a la inminente posibilidad de que se conviertan en el delito de femicidio. El objetivo de la presente investigación fue analizar si el tiempo determinado en la norma para la contravención antes mencionada es suficiente para contrarrestar el delito de femicidio, toda vez que el punto máximo expresado en la disposición normativa es de treinta días, para lo que el legislador ha considerado que es el tiempo oportuno para la rehabilitación del infractor y la generación del fin legítimo de la pena respecto a la prevención general negativa. Para el efecto se utilizaron técnicas de recolección de información basadas en libros físicos, páginas web, revistas indexadas, información estadística proporcionada por la página web de la Fiscalía General del Estado cuya observación permitió el análisis y síntesis de la información, lo que coadyuvó a la fundamentación de la investigación. Las entrevistas y encuestas permitieron a las investigadoras receptor información directa respecto a ambas variables por partes de los profesionales del derecho, que se desenvuelven en el área de violencia intrafamiliar. La metodología aplicada versó sobre el diseño de estudio cualitativo, con un tipo de estudio exploratorio. La idea a defender fue verificada debido a que se coincide en que las contravenciones de violencia ejercidas sobre la mujer son el punto de inicio del ciclo de violencia con gran posibilidad de llegar al femicidio, y las sanciones de la normativa ecuatoriana no rehabilitan al infractor. Se recomendó la creación de un sistema especializado para la rehabilitación de infractores de violencia contra la mujer que garantice la no repetición, así como prohibirse el aplazamiento de las valoraciones médicas que sirven de sustento probatorio.

## **Abstract**

The present investigative work reveals a problem regarding the degree of punishment that is granted to violations of violence against women, in the Código Orgánico Integral Penal in relation to the imminent possibility that they become the crime of femicide. The objective this research was to analyze whether the time determined in the norm for the aforementioned contravention is sufficient to counteract the crime of femicide, since the maximum point expressed in the normative provision is thirty days, for which the legislator It has considered that it is the opportune time for the rehabilitation of the offender and the generation of the legitimate end of the sentence with respect to negative general prevention. For this purpose, information gathering techniques based on physical books, web pages, indexed magazines, statistical information provided by the web page of the State Attorney General's Office were used, the observation of which allowed the analysis and synthesis of the information, which contributed to the justification of the investigation. The interviews and surveys allowed the researchers to receive direct information regarding both variables from legal professionals, who work in the area of domestic violence. The applied methodology dealt with the qualitative study design, with a type of exploratory study. The idea to defend was verified because it is agreed that the violations of violence exercised on women are the starting point of the cycle of violence with a great possibility of reaching femicide, and the sanctions of the Ecuadorian regulations do not rehabilitate the offender. The creation of a specialized system for the rehabilitation of offenders of violence against women was recommended to guarantee non-repetition, as well as prohibiting the postponement of medical evaluations that serve as evidence base.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se desarrolló bajo una perspectiva jurídico-social sobre una problemática normativa que trasgrede la evolución funcional de la colectividad, ello referente a las sanciones manifestadas en el Código Orgánico Integral Penal sobre las conductas violentas ejercidas sobre las mujeres y miembros del núcleo familiar en grado de contravención al ser estas leves en relación al perjuicio venidero que por defecto sucede sobre las víctimas de violencia intrafamiliar, esto es: el femicidio. La motivación de investigar la presente cuestión se relaciona en los índices estremecedores de femicidio en el Ecuador, donde en la generalidad se encuentran antecedentes de violencia física, psicológica que fueron desconocidos, o que de forma muy tenue fueron sancionados con penas que no garantizan ni la rehabilitación del infractor, ni la garantía de no repetición sobre la víctima.

Debido a la importancia de la investigación se determinó el empleo de la metodología con diseño de estudio que refiere al cualitativo, basado en un tipo de estudio exploratorio lo que permitió proceder al análisis y síntesis de la información doctrinaria y normativa que gira en torno al problema jurídico, como también a los índices que demuestran las estadísticas proporcionadas por la página web de la Fiscalía General del Estado que permitiendo dilucidar sobre la realidad del contexto estudiado. Además de ello, cabe resaltar que la información proveniente de los profesionales consultado generó nuevas perspectivas basadas en la opinión experimental de juzgadores y miembros de la Fiscalía General del Estado a través de encuestas y entrevistas. Lo actuado permitió a las investigadoras conocer desde la praxis las actuaciones, y tendencias de las mujeres que sufren violencia intrafamiliar, y la alta posibilidad de que suscite un femicidio.

En el Capítulo I el lector se encuentra con los elementos disgregados respecto a la problemática planteada, mismos que coadyuvaron con el incentivo de continuar con la investigación tomando en consideración que mediante el objetivo general, se mecanizaron los objetivos específicos que con claridad orientaron la presente investigación, la justificación de la investigación y la idea a defender respecto a la

percepción de falta de coercitividad en las sanciones estipuladas como contravenciones en contraposición de un posible femicidio.

En el Capítulo II se encuentra la elaboración del marco referencial en el que, mediante la síntesis de la información recolectada a través de la técnica de observación, se resaltaron temáticas referentes a la violencia contra la mujer en pleno siglo XXI, las precisiones teóricas que lo componen, la clasificación de las infracciones, los fines de la pena, el círculo de violencia, las conductas del agresor, entre otras. Todas ellas coadyuvaron en la elaboración del marco teórico, para luego proceder a proyectar el marco legal referente a la normativa interna en torno al objeto de estudio.

En el Capítulo III se encuentra el marco metodológico el mismo que hace referencia al diseño de la investigación respondiendo a la metodología cualitativa, cuyo tipo de estudio refiere al exploratorio. En el presente capítulo se declaró la población y la muestra que generó confiabilidad en los resultados de la investigación, la información que fue canalizada a través de gráficos y tablas, que permitieron facilitar la comprensión de lo expresado por los profesionales del derecho.

Los resultados, su valorización y discusión fue expresada en el Capítulo IV de la cual se desprendió el análisis e interpretación de la información receptada con anterioridad por los participantes directos de la investigación. Luego de ello se propusieron varias conclusiones en las que se determinó que las sanciones estipuladas en el COIP inciden en el delito de femicidio, dado que la pena no asegura la rehabilitación del agresor, ni mucho menos garantiza a la víctima a la no repetición, para el efecto fue recomendado la creación de un Sistema Especializado de Rehabilitación que esté dirigido exclusivamente a agresores de mujeres.

## **CONTENIDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

##### **1.1 Planteamiento del Problema del Problema**

La violencia que han sufrido las mujeres a través de la historia es una problemática latente y consuetudinaria en la región, según la Organización de las Naciones Unidas en el mundo 1 de cada 3 mujeres ha experimentado por parte de un miembro del núcleo familiar algún tipo de violencia.

Esta violencia se ha ejercido de distintas formas, entre ellas la física, psicológica, sexual y económica.

La constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 66 numeral 3 literal b determina:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, 2008, pág. 27)

De esta forma el Estado busca anular o al menos disminuir los índices de violencia generados en el país, siendo el Código Orgánico Integral Penal la forma de operativizar dicho precepto con el fin de que se reprima cualquier acto que atente contra la integridad y la vida de una mujer.

El artículo 141 del COIP determina como tipo penal al femicidio, esta figura relativamente se refiere al asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres (Caputi y Russell, 1990). Y es efectivamente de esta forma, que la existencia de cientos de mujeres se extingue debido a de su condición de género. Por ello nuestra legislación positiviza al femicidio como un delito autónomo.

En 2020, de acuerdo con la información estadística de la página web de la Fiscalía General del Estado, se iniciaron 111 procedimientos bajo el delito de femicidio, en donde mayormente el agresor sería un miembro del núcleo familiar.

Sin embargo y con este antecedente trascendental en la presente investigación, nuestro Código Orgánico Integral Penal integra también en el artículo 159 integra como contravención la conducta de herir y lastimar, es decir dar rienda a la violencia y sólo lo sanciona con pena privativa de libertad de hasta 30 días, y en su segundo inciso determina que dar puntapiés, bofetadas, empujones amerita sólo penas de hasta 10 días o incluso la posibilidad de realizar trabajo comunitario, siendo estas sanciones insuficientes denotando la vulnerabilidad del sistema en la lucha contra el femicidio en nuestro país.

Es inconcebible notar, que el femicidio esté reprimido con penas de hasta veintiséis años, pero la representación violenta ejercida contra una mujer sólo considere trabajo comunitario, ya que el significado de la pena de acuerdo con las teorías de esta, no se ejercen para la prevención general y rehabilitación personal, si no que resulta una simple formalidad, sin apuntar verdaderamente a reprimir al agresor, quien pudiese llegar a ser un posible autor del delito de femicidio.

La penalización de las conductas violentas hacia las mujeres debe contener sanciones contundentes que exterioricen el mensaje correcto, sin que establezca tibieza, ya que estas acciones son las que proliferan la posibilidad de a corto, mediano o largo plazo apuntando a la consumación del femicidio.

El hecho de encontrar sanciones de tan baja magnitud puede lograr que de hecho se normalicen las conductas y se adecuen al comportamiento normal de la sociedad, como sucede en el Ecuador donde incluso la mayoría de las mujeres calla, y las que se atreven a denunciar se encuentran con sanciones tenues que no comportan ninguna rehabilitación al infractor.

De acuerdo con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (2014) la violencia que se ejerce contra las mujeres, en sus distintas manifestaciones, se sustenta en el ejercicio del poder-dominación masculino en los cuerpos y en la vida de las mujeres, en el marco de las asimetrías de género que perviven en la sociedad.

Las contravenciones identificadas en el Código Orgánico Integral Penal tipificadas en el artículo 159, son contravenciones de resultado, y en el segundo inciso se trata de peligro, más el bien jurídico que protegen debe estar encaminado a la vida misma, por lo tanto estas conductas deben salir de la esfera contravencional para ubicarse en delitos.

La escuela de la Función Judicial en su módulo “El rol del juez en materia de contravenciones” manifiesta que la sanción de una conducta como contravención se presenta como posibilidad adecuada, una infracción de la ley hace ciertamente una reacción estatal, pero por su menor peligrosidad social ya no una pena criminal.

Por ello se infiere que la continuidad del ejercicio de la violencia física pone en peligro la vida de las féminas en el Ecuador, es decir no se trata de menor peligrosidad, por lo que requiere mayor sanción por tratarse de una actividad conductual de peligro.

## 1.2 Formulación del problema

¿Las sanciones en la contravención de violencia contra la mujer tipificadas en el art 159 del COIP inciden en el delito de femicidio?

## 1.3 Objetivos

### Objetivo General

Analizar la incidencia de las sanciones a la contravención de violencia contra la mujer con la utilización de encuestas y entrevistas dirigidas a los profesionales del derecho, para la determinación de su injerencia en el delito de femicidio.

### **Objetivos Específicos**

- Fundamentar los conceptos y antecedentes teóricos que giran en torno a la violencia contra la mujer y el femicidio por medio de la revisión de informes, jurisprudencia y doctrina que permitan la argumentación del objeto de estudio.
- Recopilar mediante encuestas y entrevistas la información práctica oportuna que facilite la percepción de los profesionales del derecho en torno al objeto de estudio.
- Argumentar las consecuencias fácticas que se presentan alrededor de las conductas violentas.

#### 1.4 Justificación de la Investigación

La Constitución de la República del Ecuador busca atenuar las conductas violentas ejercidas en contra de mujeres, por su histórica situación de vulnerabilidad y dominación, buscando ejercer a través de políticas públicas y sancionar por medio del Código Orgánico Integral Penal.

Las conductas del ser humano varían en función de los modos de crianza, personalidad, carácter y es allí donde el ejercicio del *ius puniendi* estatal se deja observar para contrarrestar las conductas dañinas para la sociedad, más como todo sistema normativo puede presentar falencias que repercuten en la población,

Este trabajo de investigación busca ser un soporte bibliográfico para la búsqueda del equilibrio normativo basado en el análisis de la información teórica y práctica que se contraste.

Es imperante la puesta en debate por parte del órgano legislativo acerca de la posibilidad de incrementar la rigurosidad en situaciones violentas ejercidas en contra de un grupo vulnerable a los ojos de las Organizaciones de Derechos Humanos del mundo, sean estas positivizadas en un contexto contravencional o delictual, ya que el siguiente paso del ejercicio de la violencia, va a ser ineludiblemente más violencia, y si el Estado a través del ejercicio de su brazo sancionador no reprime desde la situación de peligrosidad, es decir, el *ex ante* pues difícilmente tendrá éxito en detener un delito de resultado como es el femicidio. De allí nace la necesidad de este trabajo de investigación, en el que las autoras procuran objetivamente el análisis de las sanciones contravencionales en la violencia contra la mujer, y como pueden inferir en un delito de alta conmoción social, para coadyuvar en estudios que pudiesen hacerse con posterioridad, dejando información veraz y útil para el desarrollo de otras propuestas.

#### 1.5 Variables de Investigación

Variable dependiente: El delito de femicidio.

Variable independiente: Sanciones a la contravención de violencia contra la mujer.

## 1.6 Idea a Defender

Las sanciones en la contravención de violencia contra la mujer tipificadas en el artículo 159 del COIP inciden en el delito de femicidio, año 2020.

## **CAPITULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### 2.1 Marco Teórico

##### 2.1.1 La violencia contra las mujeres en pleno siglo XXI

La violencia contra las mujeres no es una problemática sectorial, ni aislada, ni mucho menos responde a un lapso en la historia. Es más bien una atrocidad cometida en todo sistema político, en toda región y cultura, aunque en algunos lugares se intensifica esta práctica en cualquiera de sus manifestaciones.

En el informe de Flora Tristán se afirma lo siguiente:

Al menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada, obligada a mantener relaciones sexuales o sometida a algún otro tipo de abusos en su vida, según un estudio basado en 50 encuestas de todo el mundo. Por lo general, el autor de los abusos es un familiar o un conocido. (Flora Tristán, 2005, pág. 10)

Aunque la violencia no se define en una era mundial, la lucha por la igualdad ha hecho ceder las políticas públicas en favor de las mujeres y convertirse en realidades de derechos individuales en el ámbito educativo, laboral, y la introducción de la mujer en espacios que antes se encontraban reservados exclusivamente para los hombres, esto no ha detenido en pleno siglo XXI la violencia ejercida por los hombres, especialmente con algún grado de parentesco hacia la mujer. Debido a que no existe una respuesta clara al motivo, se suele manifestar que se lleva a cabo en razón de los estereotipos creados, arraigados en la concepción de la familia y del sacrificio materno que lleva la mujer sobre las necesidades de los miembros del núcleo familiar.

La virilidad asociada con las relaciones de poder que aún pretenden determinar la actuación tradicional que debe manifestarse en una mujer a diario, es otra de las situaciones que motivan la violencia. Los estudios históricos encuentran que la violencia conyugal debe tener un doble propósito: uno preventivo, orientado a conseguir que las mujeres renuncien a cualquier atisbo de autonomía, a que se sometan a la autoridad masculina y cumplan

adecuadamente los roles de género establecidos; y, otro punitivo, dirigido a castigar las transgresiones o resistencias femeninas frente a las exigencias e imposiciones que atentaban contra su dignidad. Hasta hoy “Constituye un dispositivo eficaz y disciplinador de las mujeres en su rol subordinado y es, por tanto, un componente fundamental en el sistema de dominación, no un mero acto de abuso individual” (Frías & Hurtado, 2010, pág. 14)

#### 2.1.1.1 Precisiones teóricas de los tipos de violencia contra la mujer

De acuerdo con el concepto de las Naciones Unidas (1993), en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en su artículo 1, la violencia se debe entender como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (pág. 2)

Tal como se expresa en las líneas anteriores, la violencia se manifiesta de diferentes formas inadmisibles en la sociedad.

**Violencia física:** La violencia física se expresa generalmente por el uso de fuerza física ejercida por un hombre sobre una mujer, o a su vez la intimidación por el posible uso de la misma.

La violencia física se representa a través de cachetadas, bofetadas, patadas, empujones, cualquiera de estos hechos debilita el desarrollo de la mujer en varios ámbitos de la vida, y puede tener consecuencias nefastas.

Los tipos de violencia física por motivos de género de los cuales son víctimas las mujeres comprenden desde bofetadas, puñetazos, estrangulación y patadas hasta golpes con bastones, porras o látigos, uso del fuego o de ácidos para causar dolor y daños de larga duración e incluso el homicidio. (Flora Tristán, 2005, pág. 11)

**Violencia psicológica:** La violencia psicológica afecta el aspecto emocional – anímico de una mujer y conlleva a disminuir el desarrollo psicosocial, o sufrir de estrés, miedo, angustia, pérdida de interés para las actividades diarias, aislamiento, todo esto en razón de expresiones de descrédito, humillaciones, constantes insultos entre otros.

Es notorio que, de esta forma, una persona está coartando el desenvolvimiento personal de una mujer perturbando su buen vivir.

Pérez Y Manzano (2014) han afirmado lo siguiente:

La violencia psicológica es una conducta intencionada y prolongada en el tiempo, que atenta contra la integridad psíquica y emocional de la mujer y contra su dignidad como persona, y que tiene como objetivo imponer las pautas de comportamiento que el hombre considera que debe tener su pareja. (pág. 111)

Violencia sexual: Se expresa a través del forjamiento a mantener cualquier tipo de manifestación sexual que no haya sido consentida por la mujer.

La violencia sexual comprende cualquier forma de actividad sexual forzada o no consentida, incluyendo tanto el contacto sexual no deseado, como la violación. Estos actos se llevan a cabo sin el consentimiento de las mujeres, usando con este objetivo la fuerza física, la amenaza, intimidación o coerción. (Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal, 2017, pág. 27)

Se representa por medio de forcejeo para lograr perpetrar un acto sexual, o ser tocada sin consentimiento, o motivar a que otra persona tenga contacto no permitido por la mujer a cambio de un pago o no.

#### 2.1.1.2 Autores comunes en la ejecución de violencia física en contra de las mujeres

Al existir varios tipos de manifestación de la violencia, se encuentran perpetradores en distintos ámbitos de la vida de una mujer, como en el laboral, educativo, social, pero sobre todo se encuentran en el ámbito familiar.

La violencia física es de hecho la menos recurrida cuando se trata de sujetos fuera del núcleo familiar, por el poco acceso físico que pueda desencadenarse, sin embargo, en el ámbito laboral la afectación es psicológica y sexual, en las que jefes, asistentes, directores, gerentes toman una conducta intimidante para tener una respuesta sexual.

Sin embargo, en la generalidad, se encuentra que la violencia sexual, física, psicológica e incluso patrimonial se ejerce por parejas, exparejas, convivientes, esposos, enamorados, es decir quienes tienen un vínculo sentimental activo o inactivo.

Globalmente la Secretario General de las Naciones Unidas (2008) afirma que el:

35% de las mujeres del mundo entero han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja o de violencia sexual por parte de personas distintas de su pareja. Aunque las mujeres pueden estar expuestas a muchas otras formas de violencia, esta cifra ya constituye un elevado porcentaje de la población femenina mundial; En su mayor parte, se trata de casos de violencia conyugal. En todo el mundo, casi un tercio (el 30%) de todas las mujeres que han mantenido una relación de pareja han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja. En algunas regiones, esta cifra puede llegar a ser de hasta el 38%; a nivel mundial, el 38% del número total de homicidios femeninos se debe a la violencia conyugal, una cifra muy alarmante. (pág. 1)

### 2.1.2 El estado ecuatoriano como garante de los derechos humanos de las mujeres

El Ecuador en concordancia con el derecho internacional tanto en el soft-law como en el hard-law, ha establecido al país como un estado constitucional de derechos y justicia, en el que se evidencia la sujeción de los ciudadanos al ordenamiento jurídico, y reviste al ciudadano con derechos y garantías inalienables e irrenunciables.

Una de estas expresiones de resguardo constitucional se constituye como el derecho a la integridad personal que según el artículo 66 numeral tres literal b de la Constitución ecuatoriana (2008) garantiza:

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (pág. 27)

La constitución del 2008 establece la obligatoriedad de la sistematización de todos los niveles de gobierno para lograr coordinación entre los sistemas económicos, políticos y sociales para efectos de lograr efectivizar lo instruido por la constitución, esto con objetivo de lograr los mandamientos constitucionales que legitiman derechos sobre todo sobre los grupos caracterizados como históricamente vulnerables.

Los derechos humanos de las mujeres alcanzan un importante desarrollo y contribuyen a la configuración de una nueva ética que se funda en las relaciones igualitarias de los sujetos y en la erradicación de la discriminación, conceptos que han sido ampliamente debatidos y aportados desde la teoría feminista y la experiencia de las mujeres en décadas

de movilización y lucha por alcanzar la igualdad. (Rosero Garcés & Goyes Quela, pág. 78)

#### 2.1.2.1 El Ecuador como suscriptor de tratados internacionales en defensa de las mujeres.

El Ecuador, en 1980 por primera vez visibiliza la problemática de la violencia contra la mujer considerando los amplios debates alrededor del mundo, llevados adelante por la lucha de los movimientos sociales como feministas. Dentro de este marco, el Ecuador ratifica su sujeción a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y a Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Para.

En base a estas adhesiones, el Ecuador toma acción y crea en el año 2004 las comisarías contra la violencia a la mujer y se promulga la ley conocida como 103 donde finalmente la problemática deja de tener a los ojos del Estado una percepción privada para constituirse como un problema que ingresa a la esfera de acción pública.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing también marca en Ecuador un hito para empoderamiento de las mujeres, ya que en 1995 fue parte de los 189 países que adoptaron el programa y que se somete a las revisiones que verifican el progreso de los objetivos.

#### 2.1.2.2 Desarrollo de políticas públicas a favor de mujeres dentro del marco legal ecuatoriano desde la constitución de Montecristi.

Incluso desde la Constitución Política de 1998, el Ecuador ya se obligaba a crear una política que tenga como objeto la inamovilidad de los derechos humanos y con ello la erradicación de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, amparado en la suscripción a los convenios internacionales de derechos humanos.

En 2007, a través del decreto 620 suscrito por el entonces presidente Rafael Correa Delgado, se elaboró un plan para la generación de mecanismos y acciones que coarten la práctica de la violencia, esto a través de la interacción entre instituciones y niveles de gobierno. Para el efecto se crea una Comisión de Coordinación Interinstitucional precedida por los ministros de gobierno, de salud, de educación, inclusión económica.

Para el año 2014 toma a cargo el Consejo Nacional de Igualdad de Género y asume la obligación de la creación de políticas públicas en cooperación interinstitucional y manifiesta dentro de la Comisión de transición en la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género (2014) que cada sector tiene su competencia dictada de la siguiente manera:

1. En el Ejecutivo, para la articulación e implementación de las políticas intersectoriales y sectoriales de igualdad, tanto en el espacio nacional como territorial, incluido la definición conjunta de metas e indicadores.
2. En el Legislativo, para la generación de la normativa secundaria, que aplica los mandatos constitucionales de garantía y ejercicio de derechos.
3. En el Judicial, para la puesta en marcha de la justicia especializada que proteja a los sujetos de derechos.
4. En el Electoral, para el cumplimiento de la paridad en la designación de cargos públicos, en los procesos electorales; así como, en los partidos y movimientos políticos.
5. En la Transparencia y Control Social, para la activación del empoderamiento, participación y control ciudadano desde el fortalecimiento de los sujetos de derechos.
6. En los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para coordinar la implementación de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos y las Comisiones Permanentes de Igualdad y Género. (pág. 133)

En el siguiente periodo presidencial por ser un mandato constitucional se elabora el Plan Nacional de Desarrollo Toda Una Vida considerado técnico y político para el ordenamiento y estructuración de las competencias para la erradicación de la violencia contra la mujer, en este marco se crea MISION MUJER.

El primer enfoque de Misión Mujer es la erradicación de la violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes y se viabiliza de la siguiente manera:

Las instituciones responsables y corresponsables de la implementación del componente 1, son aquellas cuya misión contempla el fortalecimiento de una vida libre de violencia por razones de género, mediante la promoción de sus derechos y de los mecanismos de exigibilidad, mejorar los servicios de protección y atención de las víctimas de la violencia y, generar las condiciones institucionales para contar, en el largo plazo, con un modelo de reparación integral de las víctimas de violencia. (Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, 2018, pág. 41)

Para este período ya se encuentra vigente la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, cuyo ámbito de acción es la prevención y atención, además de añadir nuevas definiciones de violencia, también el Código Orgánico Integral penal que tipifica delitos y contravenciones contra la violencia, incluido el femicidio.

### 2.1.3 El rol del derecho penal ecuatoriano en la lucha para contrarrestar la violencia contra la mujer

El derecho penal principalmente se guía en dos tendencias, que son el funcionalismo y el garantismo penal. El Ecuador responde a la corriente del garantismo penal, que procura excepcionalmente la utilización del poder punitivo, y dentro de sus ejes de funcionamiento, el derecho penal es de última ratio, respondiendo al principio de mínima intervención penal, cuando excepcionalmente se debe privar de la libertad a una persona esta se utiliza para la rehabilitación de la misma, para priorizar la necesidad de reinserción en la sociedad a quien hubiese cometido una conducta típica, antijurídica y culpable.

Dentro de la política criminal del Ecuador dirigida por aquel garantismo la pena tiene una función de prevención general negativa que pretende crear precedente en la sociedad para evitar la comisión de diferentes conductas sancionables, y por otro lado la función de prevención general positiva que individualizada para rehabilitar, reinsertar, reeducar y tratar al contraventor, por lo que la estabilización de penas debe responder al tiempo que toma la realización de dicha acción.

Alfonzo Zambrano Pasquel define a la pena como, “Un medio de represión indispensable para mantener las condiciones de supervivencia de una sociedad” (Pasquel A. Z., 2020, pág. 10). El derecho penal protege bienes jurídicos que son valiosos elementos inherentes al ser humano y debe ser garantizada su vigencia a través de la extrema protección estatal.

La integridad personal se penaliza por los varios tipos de violencia que podrían vulnerarlo, sin embargo este bien jurídico aterriza en uno con mayor interés por el estado: la vida.

#### 2.1.3.1 Clasificación de las infracciones

Los niveles en los que la ciencia penal ha clasificado las conductas que pueden perpetrar los ciudadanos, son dos: delitos y contravenciones. Esto sucede al determinar que no todos los comportamientos, por más que puedan resultar contrarios al orden social, tienen el mismo grado de gravedad, peligrosidad ni tampoco producen la misma conmoción social.

Por ello aún existe un amplio catálogo de tipos penales, sin embargo al encontrarse con una distinción entre los delitos y contravenciones, a su vez existen procedimientos diferentes, y por lo tanto, sanciones distintas.

### Delito

“El delito es toda conducta sancionada con una pena, esta aproximación conceptual es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que impide considerar como delito lo que no está previsto en el plexo normativo” (Pasquel A. Z., 2019, pág. 4).

La fundamentación se basa en un concepto jurídico que define cuales son las conductas que, por su grado de afectación, produzca en la sociedad el rechazo del que el estado debe hacerse cargo a fin de ejecutar una pena y darle vigencia a la norma ante los ojos expectantes de la ciudadanía que pide justicia. La conducta debe encontrarse previamente positivizado a través de la función legislativa que tiene a cargo prever los comportamientos, junto a su afectación y legitimar una sanción, sin estos elementos no puede existir el delito.

Los delitos acarrear penas privativas de libertad como sustentación de la teoría de la pena empleada en el Ecuador, para la certeza y credibilidad en el sistema judicial, la rehabilitación y la vigencia de la norma. Estas conductas van a ser tipificadas por el legislador tomando en cuenta la proporcionalidad. Esto es, considerar si lo que se quiere proteger, constituye en mayor medida la importancia, para condenar a la pérdida del derecho a la libertad.

### Contravenciones

Las contravenciones por su parte a diferencia del delito no suponen una afectación que conlleve criminalidad, es decir la conducta realizada por el infractor en grado de contravención, no supone un peligro inminente a un bien jurídico que protege el Estado si no que más bien se trata de una inobservancia a las reglas básicas de orden social.

La existencia de la contravención pretende sancionar de forma atenuada un comportamiento que perturbe el orden, pero que no llega a poner en peligro a la colectividad.

Este concepto que, de hecho en el contexto normativo ecuatoriano, tiene su propio procedimiento, bajo la perspectiva de las investigadoras no debería incluir ningún tipo de violencia contra la mujer, en función de que como ha sido desarrollado estas conductas no

revisten mayor peligrosidad, sin embargo cualquier acto de violencia contra la mujer puede producir una formación consuetudinaria de violencia que pueda derivar en actos de mayor atención.

Si uno de los objetivos de la contravención es motivar a que las personas funcionen dentro de reglas de conducta básicas, y los delitos por su parte si producen un grado de afectación general, entonces todo acto ejercido en contra de una mujer que conlleve maltrato de cualquier tipo, debe encontrarse en la clase de infracción delictual.

#### 2.1.4 La sanción de contravención de violencia contra la mujer en el COIP en contraposición con la garantía de no repetición

El COIP establece en su artículo 159 conductas dirigidas al maltrato indiciario hacia una mujer, haciendo una limitación de acuerdo con el tiempo de incapacidad que se haya generado por la violencia ejercida, si la mujer o miembro del núcleo familiar es lesionado dando como resultado hasta 3 días de incapacidad, se traduce en pena privativa de libertad de 15 a 30 días.

En el caso de que se propinen bofetadas, puntapiés y más manifestaciones de agresión pero que no generen lesión se podría aplicar la pena privativa de libertad de hasta 10 días o trabajo comunitario.

De manera textual expresa:

Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no

constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 27)

Estas penas pudiesen resultar ineficientes en tanto el estado garantiza la no repetición, por medio del poder judicial y legislativo.

La garantía de no repetición es parte de la evolución acerca de la obligación de reparación a las víctimas, recayendo en el Estado la responsabilidad de evitar precisamente la recurrencia de violaciones a los derechos constitucionales. Cubides (2016) define a la garantía de no repetición como, “Aquellas acciones que debe desplegar el Estado en procura de que la situación que generó la violación de derechos humanos no se vuelva a presentar” (pág. 80)

#### 2.1.4 La inexistente rehabilitación de un contraventor de violencia contra la mujer.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos en uno de sus documentos básicos de aplicación contiene la positivización de los principios y buenas prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas procurando que los estados miembros coadyuven en el respeto a los derechos humanos dentro del marco jurídico internacional por lo que expone, “Que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad” (CIDH, 2008, pág. 1).

El Código Orgánico Integral Penal (2014) establece en su artículo 1 como finalidad la promoción de la rehabilitación social de las personas sentenciadas, y en el artículo 8 se visibiliza el tratamiento motivando que se tomarán en cuenta las necesidades y capacidades de los sujetos activos de un delito, para lograr que puedan adherir a su vida las reglas de conducta normativas y sobre todo el respeto hacia los demás.

Cabanellas define a la rehabilitación como, “La acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona a su antiguo estado” (CABANELLAS DE TORRES, 1993, pág. 328).

Y esto es así de tal manera que el estado a través de sus facultades ejerce de manera pacífica y controlada mecanismos para que aquellos sujetos infractores de las normas puedan tener aceptación y participación en la normalidad de la sociedad. Pero esta rehabilitación no se da, si no existe un lapso para el tratamiento que se necesita.

Un instrumento de planificación estratégica es la Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social que tiene como primer objetivo desarrollar las capacidades, generar habilidades y destrezas de las personas privadas de la libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades.

Esta forma de generar habilidades y cumplir con la sociedad no es algo que se pueda aprender con términos reducidos, si no que responde a un acompañamiento integral que logre evitar los comportamientos nocivos que puedan empeorar la situación personal y familiar de los sentenciados.

La violencia contra la mujer como se encuentra expresado en líneas anteriores, tiene su génesis en la construcción subjetiva de la sociedad y las expectativas de esta sobre las féminas, creando estereotipos que al no ser cumplidos, generan rechazo y manifestaciones de violencia, quiere decir que es parte de la idiosincrasia cultural por lo tanto el comportamiento violento no puede suponer que con la sola implementación de horas de trabajo comunitario, se contrarreste la problemática y sus futuras repercusiones.

#### 2.1.5 El procedimiento especial expedito para sancionar las contravenciones contra la mujer

La convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belem Do Para, expresa en sus primeras líneas a través de su artículo 7 la necesidad de que los estados procuren buscar medios idóneos y eficaces para la acción inmediata del sistema de justicia, que busque no crear dilaciones ni diferimientos, para su efecto.

Seguido, la constitución del Ecuador determina que: “la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar” (CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, 2008, pág. 35).

Desde los más altos estratos normativos, se determina la necesidad de que los actos que versen en materia de violencia contra la mujer, sean perseguidos de forma ágil.

El procedimiento expedito dirige los procedimientos en los que se hayan cometido conductas que encajan como contravenciones penales incluidas las de tránsito, pero no delitos como una forma de instaurar los juzgados especializados, y despejar el sistema judicial cuando se trate de acciones que requieran mayor tiempo procesal.

Existen en nuestra legislación penal, contravenciones penales en general, contravenciones de tránsito y por último las contravenciones contra la mujer, estas sustanciadas por medio del procedimiento expedito, sin embargo, cada una de ellas cuenta con sus propias reglas.

El procedimiento expedito en su generalidad se activa a petición de parte, y deben ser dirigidas al juzgador sin pasar por fiscalía. Pero cuando se trata de contravenciones contra la mujer, el juzgador tiene la potestad de que si en alguna forma llega a su conocimiento una actuación que se constituya como este tipo de contravención, pueda darle prosecución aún sin haber sido solicitado por la víctima y de hecho, solicitar que se inicie la valoración técnica, sea médica o psicológica, además de tomar el testimonio anticipado de la víctima ya que sin estos elementos probatorios, en el momento del juicio no se podría confirmar el hecho contravencional.

Probablemente pueda establecerse ante la sociedad como una inobservancia a ciertos principios procesales desarrollados por la doctrina penal, más esto se realiza en la medida de la inmediata necesidad de actuación para evitar una amenaza mayor, como es el caso de la violencia contra la mujer, y es allí donde los juzgadores se vuelven guardianes para detener a través de las medidas de protección, un daño mayor.

También indica el Código Orgánico Integral Penal que en su artículo 643 numeral 2:

Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a re victimización a la persona agredida.

Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente. (Código Orgánico Integral Penal, pág. 105)

De esta forma se evidencia que el juzgador es el competente para directamente tomar conocimiento, si este considera que lo que ha llegado a saber, constituye no sólo una infracción en el grado de contravención, si no de delito, debe inhibirse de continuar con la causa, y más bien debe remitir a fiscalía el expediente para que conozca sobre el delito, investigue, y llegue a juicio con la pena privativa de libertad que acarrea.

Este procedimiento que de cierta forma, vulnera la inmediación ya que se actúa inmediatamente sin que la parte procesada se encuentre frente al juzgador, lo que pretende es actuar con celeridad ante una inminente amenaza otorgando las medidas de protección de las que se abarcará más adelante, además de que la ley prevé que el infractor debe otorgar pensión de alimentos en el tiempo que dure la medida de protección empleada, a menos de que ya se esté satisfaciendo desde otro proceso, pese a esto, no se puede considerar que se vulnera el derecho a la defensa ya que en el plazo máximo de 10 días deberá darse la audiencia de juzgamiento para garantizar el principio procesal de contradicción.

Aun así se torna criticable que no sea necesario la comparecencia en audiencia, los médicos y profesionales que hayan elaborado los informes técnicos, ya que su presencia garantiza la defensa del procesado a través de la contradicción.

Uno de los elementos que no varía sobre este procedimiento ágil denominado expedito, es que, sin la persona procesada, no puede darse la audiencia de juzgamiento, esta debe contar la presencia del presunto infractor y en caso de que este voluntariamente no asista, el juzgador deberá ordenar la detención.

#### 2.1.6 Medidas de protección

Las medidas de protección han sido utilizadas en el derecho con el fin de detener una acción que resulte gravosa y peligrosa para la colectividad o para una persona. Estas se encuentran en la normativa penal ecuatoriana junto a las medidas cautelares que sirven para garantizar la comparecencia del acusado a un proceso penal y por otro lado en otros cuerpos legales diferentes como la ley y el reglamento para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer para su disposición administrativa, en función de buscar hacer partícipes a

todos los actores estatales en la lucha contra la violencia y no sólo esperar la función judicial en un aspecto que merece celeridad absoluta.

#### 2.1.6.1 Medidas administrativas de protección

Como parte de la ley promulgada en 2008 y denominada Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se establece la competencia de otorgar medidas de protección administrativas, por medio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus juntas cantonales de protección de derechos, como también en las parroquias a través de las tenencias políticas.

Las medidas administrativas de protección son otorgadas a través de las juntas cantonales de protección de derechos, o tenencias políticas de esa forma se extienden boletas de auxilio, sin embargo y aunque son competentes para su imposición, el juzgador de materia especializada en violencia debe tener conocimiento en un lapso máximo de tres días cuando se trate de prevenir la integridad de una mujer y de tan sólo un día cuando se esté deteniendo la amenaza, el juzgador tomando conocimiento podrá modificar, revocar, aumentar las medidas.

Las medidas administrativas contempladas en el artículo 51 de la Ley orgánica para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer son las siguientes:

- a) Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;
- b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;
- c) A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;
- d) Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar;
- e) Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;

- f) Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;
- g) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
- h) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
- i) Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres;
- j) Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio;
- k) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado;
- l) Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella;
- m) Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;
- n) Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y,
- o) Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia. (LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, 2018, pág. 31)

Estas medidas buscan la inmediatez al referir a una urgencia que pueda dar un resultado gravoso, o para prevenirlo. Sólo hace falta solicitarlo de manera verbal o escrita, y no es necesario que sea realizada por la misma víctima ya que cualquier persona que tenga conocimiento de la afectación violenta dirigida a una mujer, puede solicitar a favor de un tercero las medidas administrativas de protección.

Cabe mencionar que estas medidas no constituyen un pre juzgamiento, ya que sólo tienen por objeto la prevención, por otro lado, son temporales, aunque inicialmente son otorgadas por la autoridad competente de las juntas cantonales de protección o tenencias políticas, es el juzgador quien determinará el tiempo de vigencia que considere oportuno.

Las medidas administrativas de protección no definen la conducta del posible infractor, por lo que en realidad no se realiza un ejercicio de culpabilidad, sino más bien tiene un carácter preventivo, sin embargo, su inobservancia si genera responsabilidad penal, administrativa o civil. Dicho esto, es importante señalar que no se necesita la valoración probatoria para solicitarlas.

#### 2.1.6.2 Medidas de protección judiciales de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal

En cuanto al COIP y sus medidas de protección con mayor relación a contravenciones o delitos en contra de la mujer se encuentra:

Artículo 558.- Modalidades. - Las medidas de protección son:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.
12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 90)

Las cuatro primeras medidas judiciales de protección tienen por objeto alejar en lo posible al procesado de la víctima para evitar un daño mayor. Varios críticos señalan que esto convierte al procesado en culpable de lo que se alega en su contra, ya que pierde la libertad de movilidad, sin embargo, los legisladores debieron hacer un análisis del bien jurídico que se intenta proteger en relación al derecho que se está coartando y por las estadísticas ecuatorianas era merecedor proteger de esta forma a la mujer.

La inobservancia de una medida de protección concedida por el juzgador acarrea otra sanción penal, que es considerada como delito autónomo siendo el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente tipificado en el artículo 282 del COIP.

La salida de la persona del domicilio habitual protege la vulnerabilidad de la mujer, ya que los casos de violencia a la mujer por lo general no son públicos, la conducta violenta que puede llegar a un femicidio en su generalidad sucede entre cuatro paredes de un hogar constituido, por lo tanto, si el juzgador considera que aquella permanencia del presunto infractor pudiese atentar contra el bien jurídico que prevé la norma penal, se debe optar por otorgar esta medida de protección.

Así mismo, si la víctima también ha sido despojada del lugar de vivienda habitual, o en razón de huir de la amenaza, ha abandonado el hogar, el juzgador puede devolver a la víctima a su vivienda y al mismo tiempo retirar al agresor.

Se puede disponer de acuerdo a la proporcionalidad de los hechos, que el infractor deba dar un tratamiento a las víctimas, o por otro lado la pensión de alimentos correspondiente.

#### 2.1.7 El femicidio como reciente tipo penal en el Ecuador: Antecedentes

El femicidio es una figura jurídica en la que se penaliza a cualquier persona que de muerte a una mujer por su misma condición de serlo.

El femicidio es el asesinato de las mujeres como la culminación de relaciones violentas. Todas estas muertes tienen un trasfondo común de violencia asesina en contra de seres humanos por su condición de mujeres; allí aparecen velados los valores de una sociedad patriarcal con sus prácticas machistas de control, dominación y apropiación del cuerpo y vida de las mujeres. (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, 2013, pág. 4)

Para el año 2013 la fiscalía general del Estado revela en su informe que:

El 92% de los homicidios de las mujeres son femicidios o existen sospechas de serlo.

64% de los femicidios son cometidos por parejas o ex parejas en casas de la víctima o de los agresores. En algunos casos esta violencia asesina arrastra a hijos e hijas o, con frecuencia, son testigos de ella. (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, 2013, pág. 4)

Estos elevados porcentajes justifican la tipificación del delito en el Código Orgánico Integral Penal, cuerpo normativo que contiene por primera vez el femicidio como delito autónomo.

Por todo lo antes expuesto para dar cumplimiento a la Convención de Belén de Pará, los países de la región establecieron formas de erradicación de la violencia, y de las muertes violentas con énfasis en precautelar los derechos humanos de las mujeres. Se observa que varios estados consideran que al precautelar el bien jurídico de la vida es suficiente para abarcar de esta forma los estados han tipificado en sus diferentes códigos penales sin embargo otros como el Ecuador han optado por proteger el bien jurídico de vida de las mujeres y han positivizado como un delito autónomo.

#### 2.1.7.1 Elementos del tipo penal femicidio

Toda conducta activa u omisiva al tipificarse debe contener precisiones sobre los elementos objetivos del tipo penal, para afianzar la certeza y la previsibilidad que promueve el principio de legalidad de esta forma se logra analizar efectivamente la tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad.

El artículo 141 del COIP expresa textualmente:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Asamblea Nacional, 2014, pág. 25)

Los elementos que están constituidos en el tipo que deberán ser valorados son los sujetos, bien jurídico, objeto material, conducta típica.

*Bien jurídico protegido:* Los bienes jurídicos que protege el derecho penal hacen referencia a la protección especial del estado a ciertos intereses indispensables para el desarrollo personal de los miembros de la sociedad.

Como se ha mencionado anteriormente la inviolabilidad de la vida para la legislación penal ecuatoriana, no fue suficiente en la lucha contra la violencia a la mujer, por la determinación de la mujer como sujeto pasivo, entonces el bien jurídico que busca proteger la norma es la vida de las mujeres.

*Sujeto activo:* El sujeto activo refiere al que acciona o perpetra la acción u omisión considerada típica y antijurídica. El COIP en este delito determina que lo puede cometer cualquier persona por lo que no se estableció una cualificación lo que hace que sea un delito común y el sujeto es indeterminado, sin embargo, el móvil si debe ser el resultado del menosprecio sobre la mujer.

*Sujeto pasivo:* Se constituye como el titular del bien jurídico tutelado, quiere decir que la víctima es el sujeto pasivo, de acuerdo con la tipificación en el COIP, la mujer siempre será el sujeto pasivo.

*Conducta típica:* Contiene al verbo rector y la puesta en acción de la conducta a la que refiere el tipo penal en este caso dar muerte a una mujer.

La conducta típica se refiere a la acción u omisión que realiza el sujeto activo y que constituye el núcleo del delito.

El artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, prevé la conducta típica así: “dé muerte”. La conducta prohibida del tipo penal femicidio es la acción que tiene como resultado la muerte. (Fiscal General del Estado, 2016, pág. 32)

## 2.1.8 La sistematización de la violencia como desencadenante del femicidio

### 2.1.8.1 Móviles utilizados para justificar el delito y su relación con estigmas de las formas de comportamiento de mujeres.

La consideración sobre el rol de la mujer en la sociedad ha sido por años, el mayor justificante para el ejercicio de violencia, y la manifestación de la relación de poder.

Mucho se ha referido a la diferenciación biológica entre hombres y mujeres que ha derivado en la opacidad del género femenino y al acogimiento de reglas empíricas de conducta motivadas en el patriarcado, para mantener el control y la virilidad ante los ojos de la sociedad. De esa manera se encuentran como móviles los celos, la falta de subordinación

ante las órdenes masculinas, la pretensión de independencia, o la ruptura de una relación sea esta sentimental, familiar o incluso laboral.

Algunas justificaciones para explicar la violencia provienen de las normas de género, es decir, de los roles y normas sociales sobre las funciones y responsabilidades que le corresponden a los hombres y a las mujeres. En muchas culturas se sostiene que un hombre tiene el derecho de controlar el comportamiento de su mujer y que las mujeres que desafían ese derecho pueden ser castigadas. (Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal, 2017, pág. 23)

Una de las grandes justificaciones utilizadas en el derecho penal es la reacción violenta pretendiendo mudar la conducta a un hecho aislado como una reacción psíquica del individuo, pretendiendo manifestar que este no corresponde a la concurrencia de la situación violenta.

La “emoción violenta” es una excusa, la cual se argumenta mediante la ocurrencia temporal de un hecho psíquico y de orden afectivo que trastorna momentáneamente el equilibrio psicofísico de un individuo. Según esta noción, la consecuencia principal es el relajamiento de los límites sociales internalizados por las personas durante su vida; por lo mismo, el principio y valor ético universal que reconoce la prohibición a matar se ve ofuscado por el trastorno en la estructura psíquica del individuo. (Flora Tristán, 2005, pág. 20)

La defensa de la masculinidad, la justificación de re culpabilizar a la mujer por no satisfacer los requerimientos del hombre es otro de los móviles para la constitución del delito.

#### 2.1.8.2 Antecedentes de violencia contra la mujer en casos de femicidio en Ecuador.

La continuación de la violencia, el punto máximo de la violencia contra la mujer. Estas frases develan una realidad y es que las víctimas de femicidio, estuvieron manteniendo una relación donde existía ejercicio de poder manifestado a través de violencia.

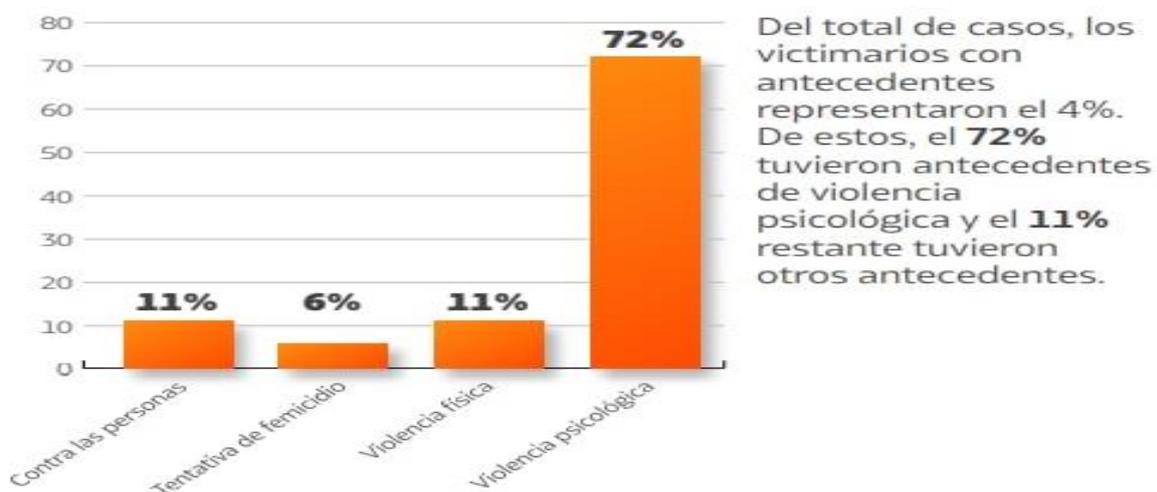
Esta denominación no es nueva, Liz Kelly en su obra *Sobrevivientes de la Violencia Sexual* en 1988 utilizó la frase “continuum de violencia” para referir a la existencia previa de un círculo de violencia interpersonal como antecedente a la comisión del delito.

Estos hechos son verificables por medio de fiscalía, en virtud de la inter-institucionalidad a las que están sometidos los diferentes ministerios, con el poder judicial, y es que mediante distritos educativos es probable conocer la situación familiar que presentan los niños, niñas y adolescentes con acompañamiento psicopedagógico. Por el lado de los distritos de salud, existen informes que determinan si una persona ha sido agredida con anterioridad.

Todo lo mencionado apunta a patrones de conducta violentos que acaban en la comisión de un delito, un delito positivizado para precautelar el bien jurídico: vida de las mujeres.

Se establece que la mayoría de las muertes tuvo como antesala episodios de violencia, conocidos por el entorno cercano de la víctima. Esto permite afirmar que, por una parte, existe un patrón de violencia como mecanismo para resolver conflictos familiares y que éste es visto todavía como una cuestión privada de la pareja, pues ninguno de los familiares o amigos denunció previamente ante la autoridad competente los hechos de violencia. Esto además devela la falta de información sobre las rutas institucionales de denuncia y protección, que pudieron frenar las agresiones y prevenir que la violencia desencadene en la muerte de la mujer. (Lavayen, 2017, pág. 52)

**Gráfico 1 Numero de antecedentes del victimario**



**Fuente:** Sistema de Actuaciones Fiscales (SIAF) Dirección de Estadística y Sistemas de Información, Fiscalía General del Estado

**Elaboración:** Paúl Yungán Pinduisaca y Karla Cajas Luzuriaga

## 2.2 Marco Legal

### 2.2.1 Declaración universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, es el precedente más exacto de la legitimidad de los derechos, no como una prerrogativa del Estado, si no como una cualidad inherente al ser humano, y que no pertenece a un país ni se necesita una nacionalidad para adquirir estos derechos, si no que nacen con la misma existencia de la persona.

Se crea en consenso de los países miembros para ratificar el interés de proclamar los derechos y libertades de todos. Esta declaración contiene 30 derechos y se considera la fuente de derecho internacionales de la cual nacen los fundamentos constitucionales de cada país.

#### Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

#### Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

A partir de esta declaración se fundamenta el respeto a la vida, a la libertad y a la dignidad cuyo desarrollo se debe encontrar en las constituciones de cada país que haya ratificado la declaración, en los que se incluye al Ecuador.

### 2.2.2 Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención es el fruto de un continuo trabajo por parte de una comisión jurídica y social de la mujer, creada por la ONU, esta convención es un tratado internacional puesto en vigencia en 1981 cuyo objeto es erradicar desde las legislaciones de cada país cualquier disposición que menoscabe el ejercicio de los derechos inherentes a la mujer, y poner un alto a preferencia de género que se visibilizaba desde las mismas constituciones.

Esta norma internacional busca suprimir la discriminación en el ámbito educativo, laboral, político y en todo tipo de política pública que siga haciendo exclusión a la mujer y al mismo tiempo erradicar prácticas patriarcales arraigadas a los sistemas estatales.

## Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

### 2.2.3 Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Para

Es la Comisión Interamericana de Mujeres quienes desde 1928 han procurado velar por todo tipo de afectación dirigida a las mujeres, este grupo refirió por primera vez que el tratado internacional revisado con anterioridad, el CEDAW, no abarcaba una problemática elemental como era el tema de la violencia contra las mujeres, si no que tan sólo se dirigía a los tipos de discriminación por lo que consideraron un vacío normativo que ponía en indefensión a las mujeres.

Es en 1991 que la OEA permite que se elabore un anteproyecto que debía ser creado por juristas internacionales donde se aborden temas puntuales en torno a la violencia contra la mujer. Sin embargo, en 1994 se llega a una asamblea en Brasil donde fue aprobado el texto. En la actualidad este documento considerado un tratado internacional y por lo tanto con jerarquía normativa según la pirámide de Kelsen, es un referente que promueve la no violencia, y la atención de los estados para fomentar el rechazo a la cultura violenta ejercida sobre las mujeres.

#### Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

#### Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

La Convención conocida como Belem do Pará contiene artículos de definición que son oportunos para el abordaje de la problemática ya que no se podría conocer con exactitud la cantidad de víctimas si no se conociera bajo el principio de legalidad las características de cada tipo de violencia. La convención indica que estas serán física, psicológica y sexual.

Por otro lado, se declara que los estados partes condenan todo tipo de violencia contra la mujer, y por lo tanto activan todo su aparato estatal para combatirla. En este sentido se legitima el uso de sanciones penales, administrativas y civiles para contener las conductas, y al mismo tiempo el uso de medidas de prevención como las medidas de protección que prohíban al agresor incluso tener acercamientos a la víctima.

#### 2.2.4 Constitución de la República del Ecuador

La constitución del Ecuador puesta en vigencia en 2008 goza de un enfoque garantista y proteccionista de los derechos humanos. Esta constitución se inclina en lineamientos progresistas en materia social, económica y le extiende especial atención a los grupos vulnerables en concordancia con los tratados internacionales de derechos humanos.

La Constitución del Ecuador en varios aspectos demuestra que el pacto social incluye el reconocimiento de la dignidad y de la integridad de las personas, esa integridad incluye la parte física, psicológica y sexual.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Este artículo constitucional se convierte en el fundamento de las diferentes formas de protección estatal a través de las funciones legislativas con la creación de los artículos que protegen el bien jurídico de la integridad personal, positivizando los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y las contravenciones. Por otro lado, protegiendo el bien jurídico de la vida, como un delito autónomo se tipifica la conducta de dar muerte a una mujer ejerciendo relaciones de poder, tipificado como femicidio. Esto quiere decir, que, haciendo uso de normativa penal, el estado sanciona cualquier tipo de conducta que traiga consigo una vulneración a los derechos de las mujeres sobre todo acerca de la violencia.

Al mismo tiempo se fundamenta en ello leyes orgánicas y políticas públicas que coadyuven al cumplimiento de la constitución en su lucha para combatir la violencia principalmente la que se ejerce en contra de mujeres y niños, niñas y adolescentes.

#### 2.2.5 Código Orgánico Integral Penal

La necesidad de unificar una línea de dirección sobre la política criminal del Ecuador, basándose en la corriente adoptada por el país en virtud del neo constitucionalismo motivó la creación de norma penal actualizada para que de manera integral incluya la parte adjetiva, sustantiva y ejecutiva.

El COIP fue publicado en el Registro Oficial en el año 2014, y se orienta en la constitucionalización del derecho penal y la actualización con la doctrina utilizada a nivel mundial, a través de la proporcionalidad de las penas, entre el daño y la sanción, y la reparación integral.

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. La persona que agreda físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral. La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los

casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral. La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral.

En el artículo 155 se hace referencia a los delitos y su desarrollo, además expresa los tipos de violencia que se van a considerar delitos para el COIP, manifestando que estos son violencia física, psicológica y sexual. Para la consecuencia jurídica se va a tomar en cuenta el delito de lesiones tipificado en el artículo 152 ya que se debe realizar una valoración médica profesional para determinar el grado de afectación de la víctima y así responder con la pena de acuerdo a los días de incapacidad, aun así cuando la víctima sea una mujer, la pena será aumentada en un tercio.

La contravención de violencia contra la mujer se encuentra en el artículo 159 y refiere a la un tipo de violencia que a criterio del legislador, por generar incapacidad de no más de tres días, sólo estipula penas de hasta 30 días. En consideración de las autoras de la presente investigación, el legislador no considera la consecuencia a largo plazo de no ejercer mayor punibilidad a esta conducta.

Por otro lado, en el grado de infracción como delito, se encuentra por su suprema conmoción y afectación a la sociedad y a las familias ecuatorianas se prescribe el delito de femicidio en su artículo 141 que reza lo siguiente.

Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

El femicidio se constituyó en el año 2014 como un delito indispensable en su mayor concreción en el ejercicio punitivo del derecho penal ecuatoriano con el objeto de contribuir eficazmente con los mandatos internacionales de los derechos humanos de las mujeres, a través de la politización de las medidas en todo rango estatal. Por ello surge esta figura que

existía ya, en legislaciones de países vecinos, para emitir el mensaje a la sociedad de que las mujeres se encuentran protegidas por una sanción al infractor de un hecho consumado, con la valorización de los elementos normativos que se encuentran contenidos en el tipo penal.

#### 2.2.6 Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Esta ley nace como el complemento en varios órdenes estatales que procura proteger desde un eje proteccionista haciendo partícipes a todas las funciones del Estado, en las que un esquema sistematizado cree mecanismos de contención de los posibles delitos utilizando la figura de las juntas cantonales de Derechos Humanos.

Art. 45.- Eje de protección. La protección como parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan.

Las medidas de protección impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata, para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual; y, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes.

### 2.3 Marco Conceptual

**Violencia:** Se refiere a toda acción en la que se utiliza la fuerza o la intimidación y minimización para poder ejercer control sobre otra persona que se constituye como víctima. La violencia se visibiliza a través de todo tipo de agresión sea esta física, psicológica o sexual, como también se puede tratar de las tres de forma simultánea. La víctima no puede ejercer su derecho a la vida digna cuando es víctima de violencia.

**Lesiones:** Se trata de heridas, o traumatismos que alteran el cuerpo humano produciendo un daño, que pueda o no ser visible pero que no permiten el desenvolvimiento normal de las funciones de la víctima por lo que genera incapacidad o incluso discapacidad, necesitando cierto lapso de descanso para su recuperación.

**Puntapiés:** Refiere a un tipo de agresión en la que se utiliza la punta del pie para violentar a otra persona.

**Bofetadas:** Un tipo de agresión para la que se utiliza la palma de la mano sobre el rostro de otra persona, con el objeto de causar dolor y humillación a otra persona.

**Improperios:** Hace mención a una falta de palabras que ofenda la dignidad de una persona mediante injurias ya que estas buscan alterar la autoestima personal.

**Garante:** Persona natural o jurídica que debe responder en caso de una falencia en las obligaciones de otro. El estado se constituye garante del cumplimiento de los derechos estipulados en la constitución.

**Vulnerabilidad:** Se trata de la situación de inferioridad en la que se encuentra una persona, sobre otra o por una situación específica por lo que se convierte más propensa en sufrir un daño físico o emocional. Por lo general son grupos identificados por el estado para garantizar su mayor protección a través de mecanismos legales para el efecto.

**Empoderamiento:** Apunta a una situación de adquisición de supremacía y poder de una persona o grupo que carecía de independencia, voz y voto. Aquel empoderamiento le da a la sociedad en general mayor igualdad.

**Erradicación:** Busca eliminar completamente un modo de actuación arraigado a la sociedad que resulte perjudicial para el desarrollo integral de la misma, y tenga como resultado situaciones negativas palpables, por lo que los estados buscan mecanismos idóneos que supriman las formas de afectación.

**Política criminal:** Se refiere a la forma que escoge el Estado para hacerle frente a las conductas delictivas que realizan sus ciudadanos. Desde el aspecto preventivo y de ejecución que incluyen políticas públicas y a la vez mediante un ordenamiento normativo concordante.

**Represión:** Es la manifestación de aquel poder punitivo del Estado para contener las conductas delictivas y ejercer de manera eficaz el poder de policía y la seguridad ciudadana. El ejercicio de la fuerza que contiene al delincuente.

#### **Femicidio:**

Se denominan los asesinatos de mujeres considerándolos como homicidio, sin destacar las relaciones de género, ni las acciones u omisiones del Estado.

Es decir, son los asesinatos contra niñas y mujeres que se sustentan en violencias que acaecen en la comunidad y que no van dirigidas a las mujeres por ser mujeres, - independientemente de que los hayan cometido hombres- pero tienen consecuencias irremediabiles para ellas, y que deben ser tomados en consideración para efectos de prevención y erradicación de la violencia comunitaria. (Universidad Francisco Marroquín, 2008)

#### **Feminicidio:**

Se consideran los asesinatos de mujeres por su condición de género, es decir tomando en cuenta las relaciones de poder y se vincula con la participación del Estado por acción u omisión, derivado de la impunidad existente.

El feminicidio es sistémico, es el asesinato de una niña/mujer cometido por un hombre, donde se encuentran todos los elementos de la relación inequitativa entre los sexos: la superioridad genérica del hombre frente a la subordinación genérica de la mujer, la misoginia, el control y el sexismo. No sólo se asesina el cuerpo biológico de la mujer, se asesina también lo que ha significado la construcción cultural de su cuerpo, con la pasividad y la tolerancia de un Estado masculinizado. (Universidad Francisco Marroquín, 2008)

**Expedito:** Cualquier actuación en la que no se interponen dilaciones ni esperas innecesarias o protocolarias. Merece urgente atención por lo que su procedimiento inicia y busca soluciones de prevención rápidas y oportunas.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Diseño y tipo de investigación

La presente investigación **“ANÁLISIS DE LAS SANCIONES A LA CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR TIPIFICADO EN EL ART 159 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN EL AUMENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO, AÑO 2020”**, tiene una relación entre lo jurídico y social, que se desarrolla en el campo judicial, por ende, el diseño de la investigación jurídica tuvo un enfoque de tipo cualitativo por su relación con el estudio de la presente investigación sobre la incidencia que tienen la positivización de contravenciones de violencia contra la mujer sobre un delito de alta bagatela como es el femicidio en el año 2020. Por lo que el método utilizado sirvió para sistematizar las características propias de ambos tipos penales recogidos en el Código Orgánico Integral Penal la incidencia de la configuración normativa en la realidad social de las mujeres del Ecuador. Se empleó el diseño cualitativo ya que conlleva al estudio del comportamiento de la sociedad en medida que las normas que rigen al estado sean consecuentes y se encuentren un paso delante de los posibles conflictos emergentes, interpretando y analizando los informes recogidos por varios organismos internacionales además de la naturaleza misma del derecho penal.

El diseño de investigación con enfoque cualitativo permitió que la percepción y el análisis previo generado sobre el objeto de estudio se ordenara tomando en cuenta la relación de causa, síntoma y efecto para hacer efectiva la comprensión en la dimensión teórica y pragmática de la problemática fijada, tomando como punto de partida el objeto de estudio con base literaria de la normativa interna del Ecuador en relación con ambas infracciones, y mediante el análisis y posterior interpretación de los resultados que generaron las respectivas entrevistas y encuestas que fueron las técnicas de investigación aplicadas, se logró establecer deducciones indiciarias derivadas de ambas variables, por lo tanto puso en evidencia la política estatal y su relación con la problemática normativa.

El tipo de estudio empleado fue el exploratorio en tanto el estudio responde a una problemática normativa, que genera discusión dentro del debate parlamentario en contraste con el índice de femicidios en el Ecuador que corresponde al ámbito político-social, por lo que la investigación versó sobre aportes doctrinarios, y sobre todo jurisprudenciales sobre la violencia de género, y el punitivismo penal que contribuyeron en la fundamentación del objeto de estudio.

La investigación exploratoria permitió establecer mediante la exploración de hechos y sucesos la forma en la que el delito en contra de la mujer ha tomado fuerza, por supuesto que para mal, pero que es una realidad que en todas las esferas sociales está presente y que debe ser analizada para brindar las alternativas de cambio desde el enfoque legal.

Por ello, para la investigación se requirió identificar los antecedentes históricos que han desarrollado causas y consecuencias sobre la violencia en contra de la mujer, a más de determinar los aspectos legales que se han ejecutado para determinar los puntos críticos del problema identificado.

### **3.2 Recolección de la información**

Para el correcto desenvolvimiento de la presente investigación una vez recogida la información que aporta al objeto de estudio, se procedió a sistematizar todos los datos que demostraron relevancia para su obtención como fuente de información. Además de tomar en cuenta que el objeto de estudio es la normativa vigente en el Ecuador sobre las sanciones penales en las infracciones contra la mujer sea en el grado de delito, o contravención, por lo tanto se propendió a clasificar la información teórica entre revistas indexadas, páginas web, libros físicos de dogmática penal, y por otro lado contenido jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e informes de Organismos Internacionales como de Fiscalía General del Estado.

Al mismo tiempo se referenció como población a los participantes en la presente problemática en este caso a los miembros de la función judicial en el ámbito penal, y a los 82.849 abogados del Ecuador como consta en el sistema informático del foro de abogados del Consejo de la Judicatura del país cuya cuota perteneciente a la muestra arrojó información que contribuyó en las premisas hipotéticas de la investigación.

Para lograr la recolección de la información respecto de la población fue necesario establecer en primera instancia la muestra de ella, que en este caso se trató de 100 abogados en el libre ejercicio haciendo uso del muestreo no probabilístico por conveniencia, para lo que se concretaron citas en las diferentes oficinas jurídicas de los individuos que colaboraron con la presente investigación. Dentro de la muestra se consideraron 3 fiscales de la Unidad Penal de La Libertad cuyo acceso fue permitido luego de la concreción de una cita, para el efecto, de igual forma respecto con los 2 jueces de garantías penales de la Península de Santa Elena y un juez de la unidad de violencia contra la mujer de la ciudad de El Carmen provincia de Manabí.

Una vez determinada la población y muestra de la presente investigación, se emplearon técnicas de investigación que hicieron posible la recolección de la información de manera sustentable y fiable basado en primer lugar en el método de análisis para la coordinación de las características de la problemática y las percepciones gráficas y pragmáticas, para luego subsumir en el método de síntesis en relación a la cualificación de aquellas distinciones y ordenarlas de manera conjunta para su estudio íntegro por lo tanto se les otorgó una valoración metodológica que contribuyó con las variables declaradas.

A partir de ello, la investigación versó en el método deductivo a partir de las premisas generales relacionadas con la norma y el involucramiento que genera en situaciones concretas de la sociedad, esto es, en los hechos particulares en los que se evidencia la violencia contra la mujer en distintos tipos y grados de afectación.

### 3.3 Tratamiento de la información

La información obtenida a través de la oportuna recolección de la información se sistematizó y dividió haciendo uso de las diferentes técnicas. En cuanto a la investigación bibliográfica realizadas por técnicas documentales como fichas hemerográficas y fueron constituidas en el marco referencial estableciendo las definiciones, antecedentes históricos, estadísticas institucionales que lograron servir como fundamento teórico para el análisis de los elementos que caracterizan al objeto de estudio.

En cuanto a la muestra, fueron aplicadas las técnicas de recolección de información denominadas encuestas, y entrevistas mismas que fueron aplicadas en relación a la muestra.

Las encuestas fueron aplicadas mediante un formulario físico impreso de 8 preguntas cuya descripción se basó en el cuestionamiento de la percepción profesional de los abogados que contribuyó en el análisis de la realidad social y la estimación de una afectación a mediano y largo plazo que versa sobre la normativa penal vigente, esta información fue sintetizada a través de tablas y gráficas que permitieron concretar un análisis fáctico que sirvió de sustento para el objetivo planteado de la presente investigación.

De igual forma, dentro de las técnicas utilizadas se realizaron entrevistas a 4 fiscales, y 4 jueces a través de un formulario de 4 preguntas para lo cual se consideró las competencias de cada uno de ellos, y cuya información vertida fue tratada por medio de un resumen del diálogo establecido entre los participantes que coadyuvó con la idea a defender de la presente investigación.

### 3.4 Operacionalización de variables

TÍTULO: ANALISIS DE LAS SANCIONES A LA CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR TIPIFICADO EN EL ART 159 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN EL AUMENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO, AÑO 2020				
VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICACIONES	ITEMS	TÉCNICAS
<p>El delito de femicidio:</p> <p>El femicidio constituye un delito tipificado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal referido a la violencia que provoca la muerte de una mujer por el hecho de serlo. Se trata de la misoginia que termina en la muerte de una mujer.</p>	Normativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Convención Belem do Para</li> <li>-Constitución de la República del Ecuador</li> <li>-Código Orgánico Integral Penal</li> <li>- Ley Orgánica para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer</li> </ul>	<p>Medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, ejercida contra las mujeres. Delito de femicidio art 141 COIP</p> <p>Reincidencia de las conductas violentas</p> <p>Antecedentes de violencia en las víctimas de femicidio</p> <p>Elementos del tipo penal</p>	<p>Técnica documental</p> <p>Material Bibliográfico</p>
	Instituciones Estatales Competentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Fiscalía General del Estado</li> <li>-Tribunales Penales</li> <li>-Asamblea Nacional</li> </ul>		Entrevistas
	Aspecto jurídico-social	<p>El delito de femicidio sólo constituye conmoción cuando llega hasta el punto máximo, sin embargo, a las instituciones estatales y la ciudadanía en general no le genera mayor conmoción las contravenciones de violencia contra la mujer.</p>	<p>Medidas de protección por medio de juntas cantonales de protección de Derechos. Eficacia de la boleta de auxilio.</p>	Encuestas

<p>Variable independiente:</p> <p>Sanciones a la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar</p>	<p>Normativa</p> <p>Institucional</p> <p>Aspecto socio jurídico</p>	<p>Convención Belem do Para -Constitución de la República del Ecuador -Código Orgánico Integral Penal - Ley Orgánica para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer</p> <p>Tribunales penales del Ecuador</p> <p>Juntas Cantonales de protección de Derechos.</p> <p>Las sanciones contravencionales de violencia contra la mujer tienden a no favorecer la rehabilitación del infractor por el escaso tiempo privado de libertad por lo que incide en el delito de femicidio en el Ecuador</p>	<p>COIP art 159</p> <p>Contravenciones de violencia contra la mujer</p> <p>Aplicación de eje de protección</p> <p>Aplicación de sanción en contravenciones de violencia.</p> <p>Rehabilitación del infractor.</p> <p>Garantía de no repetición.</p> <p>Medidas de protección por medio de juntas cantonales de protección de Derechos.</p> <p>Eficacia de la boleta de auxilio.</p>	<p>Observación</p> <p>Entrevistas</p> <p>Encuestas</p>
--	---	--	---	--

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS Y RESULTADOS

#### 4.1 Descripción, análisis e interpretación

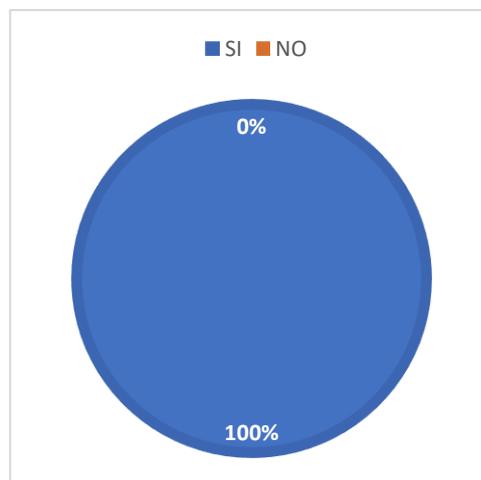
##### 4.1.1 Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio

**Tabla 1 casos de violencia contra la mujer**

<b>ITEM 1</b>		
<b>¿Ha conocido casos de violencia contra la mujer?</b>		
<b>VALORACIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	100	100%
NO	0	0%
<b>RESULTADOS</b>	100	100%

Elaborado por: Allison Viñamagua y Adriana Meza.  
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico 2 casos de violencia contra la mujer**



Elaborado por: Allison Viñamagua y Adriana Meza.  
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**Descripción del ítem:**

Referencia el conocimiento previo de una problemática latente en la sociedad, pero pertinente para la respuesta del formulario de forma íntegra.

**Análisis:**

Resulta ineludible la gráfica que de manera certera indica que todos los encuestados han conocido sea a nivel familiar, social o laboral, un tipo de violencia contra la mujer.

**Interpretación**

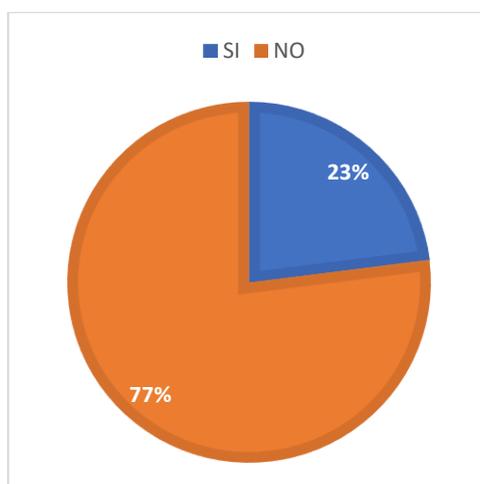
El Ecuador mantiene una problemática latente que es visible ante los ojos de la sociedad cuya lucha a través del tiempo no ha logrado mayor detenimiento por el contrario toda la muestra encuestada refleja la vivencia de una situación violenta hacia una mujer.

**Tabla 2 mecanismos de protección en contra de la violencia contra la mujer**

<b>¿Las víctimas suelen conocer los mecanismos de protección en contra de la violencia contra la mujer?</b>		
VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	23%
NO	77	77%
RESULTADOS	100	100%

Elaborado por: Allison Viñamagua y Adriana Meza.  
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico 3 mecanismos de protección en contra de la violencia contra la mujer**



Elaborado por: Allison Viñamagua y Adriana Meza.  
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**Descripción del ítem:**

Se dirige al conocimiento que puedan tener las víctimas, respecto a las herramientas vigentes que procura utilizar el Estado para evitar el ejercicio de violencia contra la mujer manifestado en el Ecuador.

**Análisis:**

Resulta evidente que en su mayoría las víctimas desconocen los mecanismos de protección por lo tanto su aplicación se dificulta.

**Interpretación**

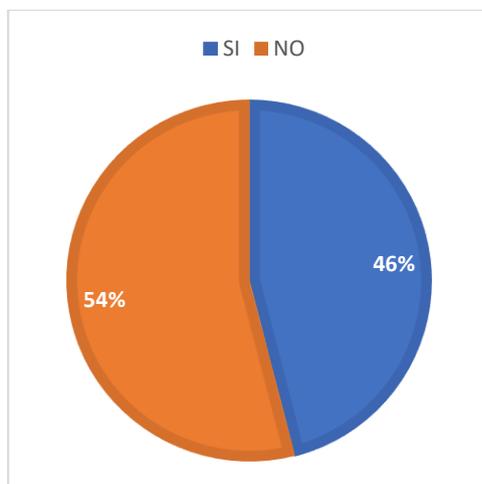
El Ecuador no ha extendido la información pertinente sobre normativas, herramientas o medidas de protección administrativas o penales de manera formal y material a las mujeres para su utilización en caso de requerir auxilio inmediato.

**Tabla 3 boletas de auxilio son suficientes para proteger a la mujer de un femicidio**

<b>¿Cree Ud. que las boletas de auxilio son suficientes para proteger a la mujer de un femicidio?</b>		
<b>VALORACIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	46	46%
NO	54	54%
<b>RESULTADOS</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Allison Viñamagua y Adriana Meza.  
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico 4 boletas de auxilio son suficientes para proteger a la mujer de un femicidio**



Elaborado por: Allison Viñamagua y Adriana Meza.  
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**Descripción del ítem:**

Precisa una respuesta sobre la precisión de la emisión de una boleta de auxilio tratándose de una medida de protección, en relación a la posibilidad posterior de que exista un femicidio.

**Análisis:**

Para alrededor de la mitad de los participantes en la presente encuesta la medida puede ser idónea, más en los comentarios vertidos se manifestó que opera siempre que sea entregada a tiempo con la vigilancia que expresa la normativa, caso contrario hay posibilidades altas de que el agresor insista en sus intenciones.

**Interpretación**

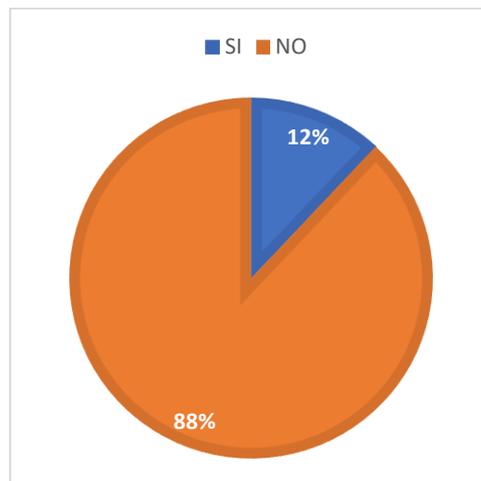
La simple extensión de una boleta de auxilio no evita en la generalidad, la perpetración de un delito de femicidio.

**Tabla 4 rehabilitación del infractor de una contravención de violencia contra la mujer**

<b>¿Considera Ud. que el estado garantiza la rehabilitación del infractor de una contravención de violencia contra la mujer?</b>		
VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	12%
NO	88	88%
RESULTADOS	100	100%

Elaborado por: Allison Viñamagua y Adriana Meza.  
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico 5rehabilitación del infractor de una contravención de violencia contra la mujer**



Elaborado por: Allison Viñamagua y Adriana Meza.  
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**Descripción del ítem:**

Busca conocer si bajo la perspectiva de los encuestados, el tiempo de sanción tipificado para una contravención de violencia contra la mujer, asegura a la sociedad la rehabilitación del infractor.

**Análisis:**

Muy pocos encuestados concluyeron que si se garantiza la rehabilitación integral del infractor con la sanción estipulada en la norma.

**Interpretación**

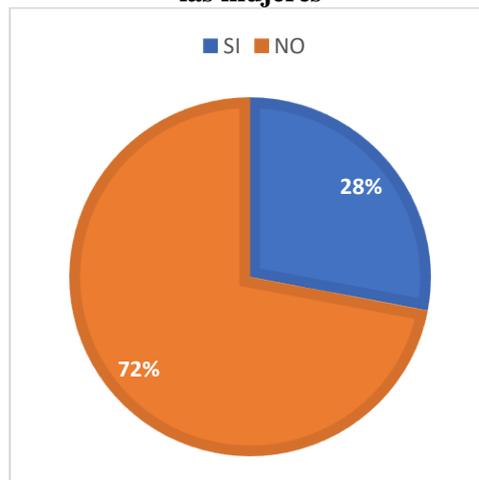
La rehabilitación del infractor debe responder mayormente a un mayor tiempo privado de la libertad en el que se garantice la adopción de nuevas formas de comportamiento en sociedad y del trato digno y justo hacia la mujer.

**Tabla 5** el principio de no repetición con las sanciones de contravención de violencia contra las mujeres

<b>¿Cree Ud. que el estado garantiza el principio de no repetición con las sanciones de contravención de violencia contra las mujeres establecidas en el COIP?</b>		
<b>VALORACIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	28	28%
NO	72	72%
<b>RESULTADOS</b>	100	100%

Elaborado por: Allison Viñamagua y Adriana Meza.  
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico 6 el principio de no repetición con las sanciones de contravención de violencia contra las mujeres**



Elaborado por: Allison Viñamagua y Adriana Meza.  
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**Descripción del ítem:**

Valora la percepción de los profesionales del derecho referente a la garantía de no repetición que el estado mantiene en la normativa nacional, en referencia a las víctimas de violencia de género.

**Análisis:**

El 72% se encuentra de acuerdo en que no se encuentra forma de que el estado garantice la garantía de no repetición toda vez que el derecho penal se activa en la infracción consumada, y al mismo tiempo la contravención promueve una sanción muy tenue.

**Interpretación**

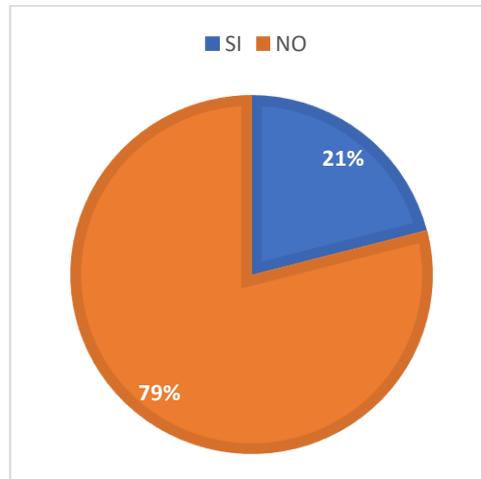
La garantía de no repetición busca resarcir los daños provocados por el agresor, por lo que las sanciones establecidas en el COIP en violencia contra la mujer en grado contravencional no garantizan la no repetición.

**Tabla 6 violencia contravencional a una mujer**

<b>¿Considera que la sanción de hasta 30 días de privación de libertad por ejercer violencia contravencional a una mujer es suficiente?</b>		
VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	21%
NO	79	79%
RESULTADOS	100	100%

Elaborado por: Allison Viñamagua y Adriana Meza.  
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico 7 violencia contravencional a una mujer**



Elaborado por: Allison Viñamagua y Adriana Meza.  
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**Descripción del ítem:**

Refiere a la valoración de los profesionales del derecho en relación con la pena establecida en el COIP por contravenciones de violencia contra la mujer que impliquen lesiones, bofetadas, puntapiés etc.

**Análisis:**

Mayormente es aceptado por los participantes que el tiempo estipulado como máximo de 30 días para este tipo de conductas, es insuficiente para reprimir la contravención y lograr los fines de la pena.

**Interpretación**

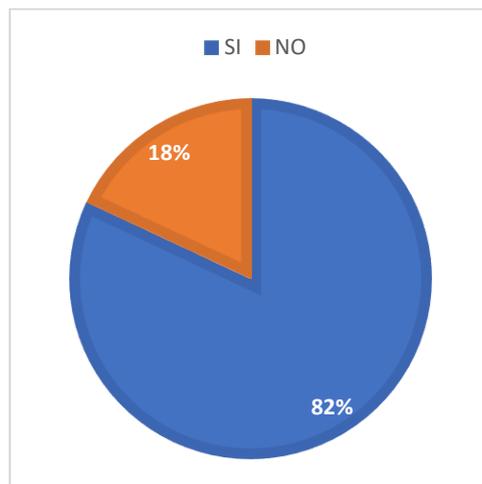
Los 30 días máximo de privación de libertad son insuficientes para satisfacer las necesidades de los fines de la pena.

**Tabla 7 la violencia contra la mujer puede generar un femicidio**

<b>¿Qué opina Ud. que la violencia contra la mujer puede generar un femicidio?</b>		
<b>VALORACIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	82	82%
NO	18	18%
<b>RESULTADOS</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Allison Viñamagua y Adriana Meza.  
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico 8 la violencia contra la mujer puede generar un femicidio**



Elaborado por: Allison Viñamagua y Adriana Meza.  
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**Descripción del ítem:**

Consulta de opinión respecto a la probabilidad de que una conducta violenta hacia una mujer de forma reitera se convierta en el delito de femicidio.

**Análisis:**

La mayoría de encuestados opina en la interrogante que si es posible que las conductas violentas generadas hacia una mujer pueden traer como consecuencia un femicidio.

**Interpretación**

El femicidio puede ocurrir desde un factor sorpresa, sin embargo y con mayor frecuencia, se trata de un continuo incremento de la violencia, que da como resultado el delito de femicidio.

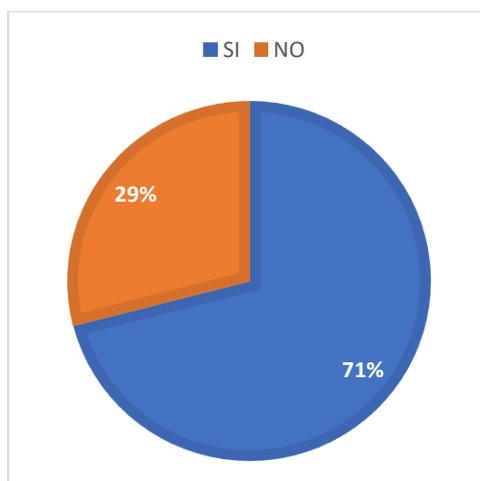
**Tabla 8** el estado debe incrementar las sanciones en contravenciones de violencia contra la mujer

¿Cree Ud. que el estado debe incrementar las sanciones en contravenciones de violencia contra la mujer?		
VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	71	71%
NO	29	29%
RESULTADOS	100	100%

Elaborado por: Allison Viñamagua y Adriana Meza.

Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico 9** el estado debe incrementar las sanciones en contravenciones de violencia contra la mujer



Elaborado por: Allison Viñamagua y Adriana Meza.

Fuente: Abogados en libre ejercicio.

### **Descripción del ítem:**

Realiza un cuestionamiento al encuestado sobre la posibilidad de incrementar las sanciones cuando refiera a algún tipo de violencia contra la mujer.

### **Análisis:**

El 71% de los profesionales del derecho sugirieron que es oportuno el incremento de las penas en lo que refiere a contravenciones de violencia contra la mujer.

### **Interpretación**

El aumento de la sanción en las contravenciones de violencia contra la mujer debe aumentarse siguiendo la finalidad de la rehabilitación del infractor previniendo que su conducta no desarrolle un patrón que genere femicidio en el mediano y largo plazo.

#### **4.1.2 Entrevistas a fiscales**

Nombre: Dra. María Fernanda Sánchez

Fecha: 03 de enero de 2022

Hora: 10: 07 am

#### **Cuestionario:**

¿Qué tipo de delito de violencia contra la mujer llega a su conocimiento con mayor frecuencia?

¿Conoce Ud. si los delitos de violencia contra la mujer que llegan a su oficina tienen como antecedente contravenciones de violencia?

¿Qué tan común es que los hechos sean denunciados por una tercera persona?

¿Considera Ud. que una conducta de violencia contra la mujer en el grado de contravención puede llegar a convertirse en femicidio?

#### **Resumen:**

El tipo de violencia que mayormente llega a conocimiento de la presente fiscalía es el delito de violencia psicológica seguido de la violencia física, se debe recordar que estos delitos aplican para todos los miembros del núcleo familiar, sin embargo, es común que sean mujeres las víctimas. A fiscalía no llegan las contravenciones ya que eso se ventila directamente en el juzgado especializado en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, por lo tanto, se puede mencionar que cuando existe un delito que incluya manifestaciones de conductas violentas ejercidas sobre una mujer, o el femicidio, por llegar al punto extremo, siempre viene antecedido por conductas violentas que en su momento no fueron relevantes para la sociedad o hasta para la propia víctima. No se puede realizar un juicio de valor sobre la tercera pregunta toda vez, que suelen ser abogados, defensores públicos, víctimas o madres de familia que suelen acercarse a fiscalía a interponer la respectiva denuncia.

Toda violencia genera más violencia, si se permite, indudablemente la violencia va a ir incrementando por ello toda persona debe denunciar sea contravención o delito.

Nombre: Dra. Jenny Paliz Vizcarra

Fecha: 03 de enero de 2022

Hora: 11:32 am

**Cuestionario:**

¿Qué tipo de delito de violencia contra la mujer llega a su conocimiento con mayor frecuencia?

¿Conoce Ud. si los delitos de violencia contra la mujer que llegan a su oficina tienen como antecedente contravenciones de violencia?

¿Que tan común es que los hechos sean denunciados por una tercera persona?

¿Considera Ud. que una conducta de violencia contra la mujer en el grado de contravención puede llegar a convertirse en femicidio?

**Resumen:**

Los delitos que con mayor frecuencia llegan a la presenta fiscalía versan entre violaciones, delitos sexuales y violencia intrafamiliar. En la misma medida estos delitos se repiten. Diariamente se inician procedimientos penales sobre conductas de esta naturaleza. Hace poco tiempo se determinó una sentencia de 34 años por un femicidio en la presente fiscalía. En la mayoría hay reincidencia, no en todos, pero por lo general se constituye un nuevo delito, que es el incumplimiento de órdenes de autoridad competente ya que estos procesados ya cuentan con una orden de alejamiento, una boleta de auxilio entregada para justamente precautelar a través de una medida de protección, la vida y la integridad física de la víctima, tanto en la contravención como en delitos. Ahora es común que la víctima denuncie el abuso, sin embargo muchas veces son los familiares los que se acercan personalmente o cuando al principio tienen miedo de activar el sistema penal, existe la posibilidad de la recepción de denuncias on-line y esa vía se encuentra siendo conocida por la sociedad por lo que ya son receptadas por ese medio, de esta forma el fiscal de turno debe actuar de manera inmediata otorgando medidas de protección, por lo que en menos de pocas horas con el objeto de que se proteja a las víctimas ya cuenten con las medidas. Toda persona que conoce un delito debe denunciar.

Es precisamente eso lo que se pretende evitar, pero efectivamente la contravención de violencia contra la mujer puede generar un femicidio.

Nombre: Dr. Nixon Chan

Fecha: 03 de enero de 2022

Hora: 11:32 am

**Cuestionario:**

- 1.- ¿Qué tipo de delito de violencia contra la mujer llega a su conocimiento con mayor frecuencia?
- 2.- ¿Conoce Ud. si los delitos de violencia contra la mujer que llegan a su oficina tienen como antecedente contravenciones de violencia?
- 3.- ¿Que tan común es que los hechos sean denunciados por una tercera persona?
- 4.- ¿Considera Ud. que una conducta de violencia contra la mujer en el grado de contravención puede llegar a convertirse en femicidio?

**Resumen:**

Los mas comunes que llegan a conocimiento de la fiscalía refieren a los delitos de violencia física y violencia psicológica. Por lo general la mayoría de los delitos de violencia contra la mujer, tienen un antecedente de contravenciones esto responde a que la violencia se representa en un círculo que cada vez va incrementando, por lo tanto, comienza como una contravención, posteriormente la agresión psicológica, la agresión física, se presentan las medidas de protección amparadas incluso en la contravención sin embargo el agresor pide disculpas, regresa la pareja y nuevamente inicia el círculo conocido como el ciclo de violencia, al que las mujeres están expuestas acarreando el peligro de un delito en el que se llegue a la muerte. Evidentemente el legislador debe revisar la contravención de violencia contra la mujer, ya que efectivamente en la experiencia del presente fiscal muchas contravenciones cometidas en cierto tiempo terminaron en el delito de femicidio y es lamentable que sea algo que se pudo evitar.

Los hechos son con mayor frecuencia denunciados por la víctima, pero si hay un margen disminuido de terceras personas que se relacionan directa o indirectamente y de hecho hay mujeres que se niegan a la prosecución de las causas, y no colaboran con las valoraciones

médicas ni psicológicas. Definitivamente en la última pregunta, una contravención reiterada puede llegar a generar un femicidio.

### 4.1.3 Entrevista a jueces

**Nombre:** Dra Cecilia Ramírez Valarezo

**Fecha:** 13 de Enero 2022

**Hora:** 11:30 am

#### **Cuestionario:**

¿Qué tipo de violencia contra la mujer llega con mayor frecuencia a su conocimiento?

¿Considera Ud. que la pena prevista para las contravenciones de violencia contra la mujer siendo estas de hasta 30 días de prisión, es suficiente para rehabilitar al infractor?

En su experiencia, considera Ud. como probabilidad que una contravención de violencia contra la mujer, ¿pueda llegar a convertirse en delito de femicidio?

En caso de que una mujer se niegue a continuar con el proceso, y no se presente a hacerse las valoraciones médicas correspondientes, ¿cómo procede Ud.?

#### **Resumen:**

Al presente despacho llegan en grado de contravención sobre todo por ejercer violencia física o amenazas a la mujer, hay hombres que intentan sustraer los bienes, materiales de trabajo, cédula de identidad etc. con el propósito de ejercer control sobre las mujeres y evitar que se vayan cuando existe algún suceso nocivo dentro de la relación familiar, este tipo de conductas llegan a conocimiento del suscrito juzgador por lo que se imponen las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal que varían entre 5, 10 o hasta 30 días de privación de libertad o trabajo comunitario que en realidad muy poco se ejerce esa sanción. Si se persigue el fin de generar en la sociedad la visualización de lo que trae como consecuencia una conducta en este grado, si lo cumple porque inevitablemente nadie quiere estar privado de su libertad ni un solo día, sin embargo, si se cuestiona la rehabilitación, pues no, inicialmente porque ni si quiera, los sentenciados pueden gozar del mandato de rehabilitación mucho menos en 10 a 15 días se puede determinar que el infractor se rehabilite. De ninguna manera.

Muy posible, no se puede mencionar que en todos los casos en los que haya contravenciones va a existir un femicidio, pero generalmente donde lastimosamente se llegó a un femicidio, va a haber existido contravenciones, y luego delitos de violencia contra la mujer.

Otorgo otra fecha, para insistir en que los procesos tengan su prosecución y la persona infractora no quede impune de la contravención que cometió.

**Nombre:** Dr. Víctor Echeverría Bravo

**Fecha:** 14 de Enero 2022

**Hora:** 11:00 am

**Cuestionario:**

¿Qué tipo de violencia contra la mujer llega con mayor frecuencia a su conocimiento?

¿Considera Ud. que la pena prevista para las contravenciones de violencia contra la mujer siendo estas de hasta 30 días de prisión, es suficiente para rehabilitar al infractor?

En su experiencia, considera Ud. como probabilidad que una contravención de violencia contra la mujer, ¿pueda llegar a convertirse en delito de femicidio?

En caso de que una mujer se niegue a continuar con el proceso, y no se presente a hacerse las valoraciones médicas correspondientes, ¿cómo procede Ud.?

**Resumen:**

Todo tipo de violencia contra la mujer llega directamente en grado de contravención, inmediatamente se otorgan las medidas de protección a la víctima que le permitan desenvolverse normalmente, llegan por cuestiones de violencia física, insultos, amenazas sobre los menores, casi en el 90% de los casos ejercidos sobre mujeres.

Las sanciones para estas conductas considerando que el derecho penal es de mínima intervención, se podría mencionar que son proporcionales a la infracción cometida por lo que no se trata de la cantidad de días, si no de la calidad de días y como influye esa intervención estatal en el comportamiento del agresor, evidentemente nada hace el estado por en realidad rehabilitar y enseñar nuevas conductas para evitar que vuelvan a cometerse lo cual debería ser la finalidad.

Todo acto de violencia que se permite puede y se dice puede porque no siempre será así, más hay la posibilidad de que genere más violencia, y si puede llegar a convertirse en femicidio.

Es llamada a realizarse las valoraciones médicas sean estas físicas o psicológicas a pesar que estas diligencias probatorias deben ser inmediatas, muchas veces no están disponibles los peritos por lo que se fija una fecha y es allí donde no acuden y resulta en la desidia de acudir ya que por lo general han subsanado la problemática familiar.

**Nombre:** Dr. Ernesto Zhigue Banchón. Juez de la Unidad Penal del Cantón El Carmen, provincia de Manabí

**Fecha:** 11 de ene. de 2022

**Hora:** 14:00 pm

**Cuestionario:**

¿Qué tipo de violencia contra la mujer llega con mayor frecuencia a su conocimiento?

¿Considera Ud. que la pena prevista para las contravenciones de violencia contra la mujer siendo estas de hasta 30 días de prisión, es suficiente para rehabilitar al infractor?

En su experiencia, considera Ud. como probabilidad que una contravención de violencia contra la mujer, ¿pueda llegar a convertirse en delito de femicidio?

En caso de que una mujer se niegue a continuar con el proceso, y no se presente a hacerse las valoraciones médicas correspondientes, ¿cómo procede Ud.?

**Resumen:**

El tipo de violencia que mayormente llega a conocimiento del despacho es la de violencia física ya que aunque podría ser la verbal, esta siempre se encuentra subsumida en la violencia física, siempre que no llegue a lesiones mayores a tres días ya que esta se deriva a fiscalía. En cuanto a la segunda pregunta de la suficiencia de las penas para la rehabilitación del infractor, refiere que la rehabilitación no es lo mismo en los distintos tipos penales y los bienes jurídicos que se encuentran en el ordenamiento jurídico deben necesitar diferentes tratamientos, sin embargo indistintamente del tiempo de la pena privativa de libertad se necesitan otros mecanismos para asegurar la rehabilitación ya que la sociedad es en general machista, por lo que debe atacar es al cambio de paradigma y la culturización, por lo que esta pena no rehabilita a nadie, independientemente del tiempo en prisión que se genere. Respecto a la tercera pregunta, sobre la posibilidad de que una contravención se pueda convertir en femicidio manifiesta que definitivamente si, y que incluso hay un ejemplo emblemático en la ciudad donde ejerce el cargo, donde una señora denunció una contravención y otro juzgador no le orientó de la forma debida ni le otorgó las medidas de protección, saliendo de la unidad judicial la pareja sentimental asesinó a la señora, es evidente que si es posible y de hecho es lo que sucede bastante. En cuanto a la actuación sobre las valoraciones médicas, manifiesta que debe ser inmediata que conoce que en otros lugares suelen otorgar otro día, pero esto vulnera la tutela judicial efectiva, empero suelen las víctimas no acercarse al testimonio anticipado, se suele estar ante la retractación de denuncia y es allí donde se trabaja con la prueba indiciaria y las valoraciones psicológicas

de la tendencia de la víctima a procurar la reconciliación sin embargo el juzgador manifiesta que el si suele sentenciar así se pretenda retractarse.

#### 4.2 Verificación de la idea a defender

La idea a defender el presente trabajo de investigación se relaciona sobre las sanciones que tipifica el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, ya que estas a decir de las investigadoras inciden en el escaso detenimiento del delito de femicidio.

La presente investigación refiriéndose a la observación de los cuerpos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios de la literatura del derecho penal, como también en el aspecto pragmático receptado bajo la opinión experta de jueces y fiscales habiendo empleado para ello la técnica de las entrevistas; además sobre las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho que en el libre ejercicio conocen o han conocido causas que versaron sobre delitos y contravenciones de violencia, de forma íntegra aportó a la defensa del objeto de estudio propuesto toda vez que sistematizada la información, arrojó como resultado que las sanciones de las contravenciones de violencia contra la mujer no logran generar el mensaje correcto, ni al infractor ni a la sociedad ya que las valoraciones médicas y psicológicas no se encuentran disponibles el mismo día de los hechos por lo que el aplazamiento de las respectivas valoraciones genera que la víctima considere que su caso carece de importancia, por ello el procedimiento como tal tiene falencias.

Respecto al infractor los 10, 15 o hasta 30 días de privación de libertad en ningún momento garantizan la rehabilitación de este, en primera instancia por el escaso tiempo determinado como sanción, y por otro lado porque no se ha creado un sistema especializado en la resocialización del individuo que tenga como objeto frenar a largo plazo sus conductas.

El delito de femicidio tipificado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal tiene relación directa con las contravenciones de violencia contra la mujer, y efectivamente es el resultado del espiral de violencia arraigado a la cultura social.

## CONCLUSIONES

- Las sanciones para las contravenciones de violencia contra la mujer resultan ser tenues en relación al fin de la pena en cuanto a la rehabilitación del infractor.
- No todas las contravenciones de violencia contra la mujer generan un femicidio, sin embargo, todo femicidio tiene un antecedente de ejercicio de violencia contra la mujer continuo.
- El aplazamiento de las valoraciones médicas, exámenes periciales, recepción de testimonio anticipado de la víctima y de toda diligencia que tenga un fin probatorio en el momento que llega a conocimiento de una unidad judicial de violencia contra la mujer afectan en el criterio de la víctima en la prosecución de la causa causando rechazo a continuar con la denuncia.
- Las medidas de protección y las sanciones de la contravención de violencia contra la mujer no protegen la garantía de no repetición a la víctima.

## RECOMENDACIONES

- Las sanciones de contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar deben ser más contundentes por lo que se debe ampliar el tiempo de pena privativa de libertad y al mismo tiempo desarrollar un programa especializado de rehabilitación para las conductas violentas ejercidas hacia la mujer pudiendo esta ser mecanizada a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Los femicidios pueden detenerse contando en primera instancia con información regular, precisa y continua en el grupo vulnerable es decir en las mujeres, para posteriormente, sean activados los sistemas de protección y de sanción los cuales, contando con la instauración del programa especializado de rehabilitación para las conductas violentas ejercidas hacia la mujer, que contengan la problemática a mediano y largo plazo.
- La prohibición del aplazamiento de los exámenes médicos, periciales y testimonio anticipado de la víctima.
- Las medidas de protección como las boletas de auxilio sólo pueden ser levantadas previa orden judicial, luego de haber concluido exitosamente el programa especializado de rehabilitación para las conductas violentas ejercidas hacia la mujer.

## PÁGINAS DE CIERRE

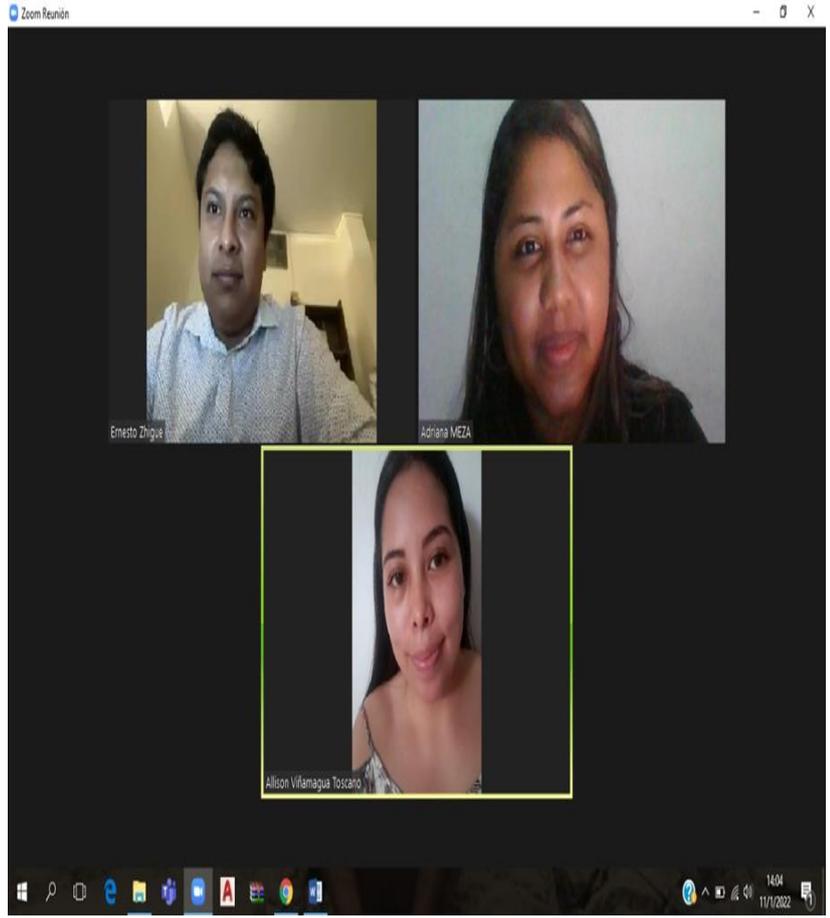
### Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_EQU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). *CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR*. Ciudad Alfaro, Montecristi, Ecuador: Registro oficial. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>
- ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR. (2018). *LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. Quito : Registro Oficial.
- CABANELLAS DE TORRES, G. (1993). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. BUENOS AIRES: HELIESTA. Obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbmxcwcm95ZWNo2RlanVyaXNwcnVkJW5jaWFjZnJlGd4OjczNTczNGVkmWZjMzM5Nzg>
- CIDH. (marzo de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres. (2014). *AGENDA NACIONAL DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO*. Quito: AH editorial. Obtenido de <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/Agenda-Nacional-de-Mujeres-y-Igualdad-de-Genero.pdf>
- Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal. (2017). *Primer estudio nacional sobre violencias contra la mujer*. Buenos Aires: SAJJ. Obtenido de <http://www.sajj.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Primer-estudio-nacional-violencias-mujer.pdf>
- Fiscal General del Estado. (2016). *Femicidio*. Quito. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/images/NuestrasPublicaciones/femicidiopc.pdf>
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. (2013). *UNA VIOLENCIA ASESINA*. Quito. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico4.pdf>
- Flora Tristán. (2005). *La Violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*. Lima: Amnistía Internacional – EDAI. Obtenido de <https://www.flora.org.pe/pdfs/Femicidio.pdf>
- Frías , L., & Hurtado, V. (2010). *Estudio de la información sobre violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile. Obtenido de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5826/1/S0900880\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5826/1/S0900880_es.pdf)
- Lavayen, L. F. (2017). *La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador*. Quito. Obtenido de <https://oig.cepal.org/sites/default/files/libro-la-respuesta-judicial.pdf>
- Molina, J. G. (2016). *REPA RACIONES EN LA CORTE INTERA MERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. doi:<http://dx.doi.org/10.21789/25007807.1137>

- NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. (20 de diciembre de 1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de ohchr: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- ONU Mujeres. (2008). *Conferencias mundiales sobre la mujer*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>
- Pasquel, A. Z. (2019). *Derecho Penal Parte General Fundamentos de derecho penal*. CEP.
- Pasquel, A. Z. (2020). *FUNDAMENTOS DE DERECHO PENAL*. cep .
- Pérez García, C., & Manzano Felipe, M. (2014). La práctica clínica enfermera en el abordaje de la violencia de género. doi:<http://dx.doi.org/10.7184/cuid.2014.40.14>
- Rosero Garcés, R., & Goyes Quela, S. (s.f.). Los derechos de las mujeres en la constitución del 2008. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/4693/1/RFLACSO-LT08-14-Rosero.pdf>
- Sánchez, B. J. (2007). *Retribución y prevención general un estudio sobre la teoría de la pena y las funciones del derecho penal*. España.
- Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida. (2018). *INTERVENCIÓN EMBLEMÁTICA Misión Mujer*. Quito. Obtenido de <https://www.todaunavida.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/12/MisionMujerL4.pdf>
- Secretario General de las Naciones Unidas. (2008). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. Organización Mundial de la Salud. Obtenido de [http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO\\_RHR\\_HRP\\_13.06\\_spa.pdf;jsessionid=79396B269422B436F6E2727776265F05?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf;jsessionid=79396B269422B436F6E2727776265F05?sequence=1)
- Universidad Francisco Marroquín. (2008). *Departameto de Educacion ufm*. Obtenido de <https://educacion.ufm.edu/femicidio-feminicidio/>

Anexos







## Document Information

Analyzed document	TRABAJO UIC-VIÑAMAGUA ALLISON-MEZA ADRIANA 2021-2.docx (D125213680)
Submitted	2022-01-17T03:22:00.0000000
Submitted by	
Submitter email	alisonmichaela98@hotmail.com
Similarity	6%
Analysis address	esilvestre.upse@analysis.orkund.com



## Sources included in the report

<b>W</b>	URL: <a href="http://www.jus.gov.ar/media/3128472/Encuesta%20de%20violencias%20contra%20las%20mujeres%20-%20FINAL%2026-10.pdf">http://www.jus.gov.ar/media/3128472/Encuesta%20de%20violencias%20contra%20las%20mujeres%20-%20FINAL%2026-10.pdf</a> Fetched: 2021-09-15T18:53:18.1330000	 1
<b>W</b>	URL: <a href="https://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/2021/10/01/1-414/">https://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/2021/10/01/1-414/</a> Fetched: 2022-01-17T03:24:15.8000000	 1
<b>SA</b>	<b>TESIS JHONNY CALIXTO FARINANGO SANDOVAL.docx</b> Document TESIS JHONNY CALIXTO FARINANGO SANDOVAL.docx (D63912566)	 3
<b>SA</b>	<b>TESIS Jhonny Farinango. 03-03-2020..docx</b> Document TESIS Jhonny Farinango. 03-03-2020..docx (D64801508)	 6
<b>SA</b>	<b>TESIS-COMPLETA-JOSE-TRAD.docx</b> Document TESIS-COMPLETA-JOSE-TRAD.docx (D32117733)	 3
<b>SA</b>	<b>ESTUDIO DEL CASO JOSE ALAVA LOOR (3era promocion) 2.docx</b> Document ESTUDIO DEL CASO JOSE ALAVA LOOR (3era promocion) 2.docx (D23302470)	 1
<b>SA</b>	<b>ESTUDIO DEL CASO JOSE ALAVA LOOR (3era promocion) 4.docx</b> Document ESTUDIO DEL CASO JOSE ALAVA LOOR (3era promocion) 4.docx (D23345916)	 1
<b>SA</b>	<b>DERECHO DE LAS VICTIMAS SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL MARUJA.doc</b> Document DERECHO DE LAS VICTIMAS SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL MARUJA.doc (D15046066)	 1
<b>SA</b>	<b>TAREA+2.pdf</b> Document TAREA+2.pdf (D90638539)	 1
<b>SA</b>	<b>TESIS JUAN MATUTE AYALA. EL PRINCIPIO DE INOCENCIA FRENTE A LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CO~1.docx</b> Document TESIS JUAN MATUTE AYALA. EL PRINCIPIO DE INOCENCIA FRENTE A LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CO~1.docx (D14262415)	 4
<b>SA</b>	<b>Ensayo sobre derecho de las victimas.doc</b> Document Ensayo sobre derecho de las victimas.doc (D15047719)	 2

# Original

<b>SA</b>	Document 1274736_unlocked.pdf (D51036905)	 1
<b>SA</b>	<b>ESTUDIO DE CASO LEONELA CEDEÑO version de marzo 9.docx</b> Document ESTUDIO DE CASO LEONELA CEDEÑO version de marzo 9.docx (D48886982)	 2
<b>W</b>	URL: <a href="https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/16000/TFLACSO-2020MSEG.pdf?sequence=8">https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/16000/TFLACSO-2020MSEG.pdf?sequence=8</a> Fetched: 2022-01-17T03:24:38.3870000	 1
<b>W</b>	URL: <a href="http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf;jsessionid=79396B269422B436F6E2727776265F05?sequence=1">http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf;jsessionid=79396B269422B436F6E2727776265F05?sequence=1</a> Universidad Fetched: 2022-01-17T03:25:00.0000000	 1